



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO DOGMATICO JURIDICO PENAL DE ARTICULO
998 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ALEJANDRO REYES GUILLEN



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1995





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IN MEMORIAM:

A MIS ADORADOS PADRES

ANGELA GUILLEN SERRANO SAMUEL REYES AYALA

Por el dolor de haberlos perdido sin que vieran el fruto de su esfuerzo y anhelo. Mi más eterno agradecimiento.

A MIS QUERIDAS HERMANAS:

MARIA VICTORINA MARIA HERMINIA EDIHT SUSANA MARIA DE LOS ANGELES A. MARIA ELENA

Por el gran cariño que desde nuestra infancia sentimos, como los polluelos se acurrucan al amor de nuestros ejemplares padres.

ANTO AN ANTO ANTO

A MI COMPAÑERA MI ESPOSA Y MADRE DE MIS HIJOS

ELVIRA TORRES OSUNA

Por su compresión, cariño y amor con que me ha impulsado para superarme.

A LOS MOTIVOS DE MI EXISTENCIA Y SUPERACION MIS HIJOS

ROSITA NURI ALAIN ALEJANDRO PAULO CESAR IVAN DE JESUS

Por el amor que me han hecho sentir a la vida, por su sacrificio y comprensión, por lo poco que les he dado.

A MIS PRIMOS, SOBRINOS Y DEMAS FAMILIA

Que con su cariño han reforzado mi entusiasmo por seguir luchando.

A MI QUERIDA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por haberme acogido en su seno donde en sus aulas forme uno de mis más grandes anhelos.

A MI HONORABLE Y DISTINGUIDO JURADO AL DR. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT

Maestro ejemplar, quien con su desinteresado esfuerzo dirigió el presente trabajo, a quien le estoy infinitamente agradecido.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

De camino y formación pero un especial reconocimiento para el amigo incondicional que me impulso a culminar el estudio que inicie con mis primeros pasos; al C. Licenciado Jaime Hernández Ponce, mi admiración, respeto y gratitud.

NDICE

INTRODUCCIÓN1
CAPÍTULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO
A EDAD ANTIGUA:5
a Egipto
b China
c Caldea
dGrecia
e Asiria9
f Judea
g Fenicla
h Roma
B EDAD MEDIA
C,- RENACIMIENTO
D EDAD MODERNA
E EDAD CONTEMPORÁNEA
F RESEÑA DEL TRABAJO DOMÉSTICO EN EL MUNDO19
ANTECEDENTES HISTORICOS EN MÉXICO
A ÉPOCA PRECOLONIAL
a Los Mayas
b Los Aztecas

	c Triple Alianza	22
	B EPOCA COLONIAL	23
	C EPOCA INDEPENDIENTE	24
	D EPOCA REVOLUCIONARIA	25
	E- CONSTITUCIONALIZACION Y REGLAMENTACION DEL DERECHO	
	DEL TRABAJO	26
	F EL TRABAJADOR DOMESTICO EN LA LEY DE 1931	27
	FUENTE BIBLIOGRAFIACA	29
	CAPÍTULO II	
	NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	
	BASES CONSTITUCIONALES	
**	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
	IDEA PARA SU CREACIÓN	42
	ESTRUCTURA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	. 43
	PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	. 43
	LAS SANCIONES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	58
2	FUENTE BIBLIOGRAFICA	61
	·	
	CĄPÍTULO III	
	DEFINICIÓN DEL DELITO	63
	CLASIFICACIÓN DEL DELITO	65
	ELEMENTOS DEL DELITO	
	IMPUTABILIDAD	. 71
	INIMPUTABILIDAD	. 72
	CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD	73
	CONDUCTA	74

AUSENCIA DE CONDUCTA75
TIPICIDAD77
CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS77
ATIPICIDAD
ANTIJURIDICIDAD80
CULPABILIDAD
INCULPABILIDAD85
CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD
FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD87
PUNIBILIDAD87
CONCURSO DE DELITOS
TENTATIVA90
FUENTE BIBLIOGRAFICA
CAPÍTULO IV
DOGMATICA JURIDICA-PENAL DEL TIPO PREVISTO EN EL ART. 998
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
DOGMATICA JURIDICA
EL TIPO ESTABLECIDO EN EL ART. 998 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO
APLICACION DE LA TEORIA DEL DELITO AL ART. 998 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO
IMPUTABILIDAD
INIMPUTABILIDAD
. ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO
LA CONDUCTA99

AUSENCIA DE CONDUCTA
TIPICIDAD
CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL TIPO 100
ATIPICIDAD
ANTIJURIDICIDAD
CULPABILIDAD 102
INCULPABILIDAD
CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD
FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD103
PUNIBILIDAD
CLASIFICACIÓN DEL ILICITO ESPECIAL QUE SE TRATA 104
FUENTE BIBLIOGRAFICA
CAPÍTULO V
BREVE MENCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO 109
DERECHO LABORAL EN ECUADOR 110
DERECHO LABORAL EN PANAMÁ 113
DERECHO LABORAL EN ITALIA 115
ESBOZO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PRINCIPADO DE MONACO
FUENTE BIBLIOGRAFICA
CONCLUSIONES

INTRODUCCIÓN

Es motivo de gran interés el estudio de las normas del trabajo en el mundo en general y principalmente de mi país, México, pero en particular es de llamar la atención la educación que debe tener el trabajador para lograr una superación personal en nuestra sociedad.

Para estar dentro de este ideal de razonamiento y conocimiento, motivo y razón de la presente tesis, es necesario hacer un estudio de los hechos que dieron origen al nacimiento, cuna y desarrollo del Derecho del Trabajo, por lo que hago referencia como antecedentes históricos los pueblos antiguos en los que de alguna manera, existió el trabajo del hombre para el hombre dando paso a la esclavitud en el que el ser humano sometido era considerado como cosa, como animal y su amo tenía derecho de vida y muerte sobre él; en la época antiqua como se dieron las relaciones laborales entre los pueblos que tuvieron mayor relevancia como Egipto, tierra de faraones y pirámides; China, enigmática y misteriosa; Grecia, cuna de la cultura; Roma, Imperio de poder y desarrollo; así como otras ciudades importantes que aportaron grandes cosas a la humanidad. Cronológicamente fueron suscitando hechos en la Edad Media; el Renacimiento, embrión de los primeros indicios del Derecho Social que a la postre sería el Derecho del Trabajo, así la Epoca Moderna y más aún la Epoca Contemporánea donde hago una breve reseña del trabajador doméstico en el mundo. En lo referente a México, como antecedentes históricos el Imperio Maya y Azteca, la Epoca Colonial e Independencia, la Revolución, pie de hechos inusitados que fueron perfilando una nueva ley del trabajo. Vemos también así la regulación del trabajador doméstico en la legislación de 1931.

Una vez vistos los antecedentes históricos, hago mención en el segundo capítulo las bases Constitucionales donde se contemplan las facultades que esta otorga para crear normas, de conformidad con el Art. 73 de nuestra Carta Magna; como antecedentes de este la exposición de motivos, donde el Congreso de la Unión deliberó para votar por la Legislación Laboral, de esta hago mención a su estructura, estudiando que es una relación laboral, jornadas de trabajo, condiciones de trabajo días de descanso, vacaciones, sueldos, derechos y obligaciones de patrones y trabajadores y por ende las sanciones que esta ley impone.

El capítulo tercero, está constituido por la Teoria del Delito la cual trato en forma integral pormenorizándolo para un mejor entendimiento y poder aplicarlo en cualquier caso que se nos presente en favor de los trabajadores domésticos, definiendolo, estudiando los elementos del delito y clasificandolo ya que nuestro trabajo esta encaminado a estudiar un delito especial contemplado en la Ley Federal del Trabajo.

El cuarto capítulo parte medular de mi presente tesis que en la Dogmática Jurídica-Penal del tipo previsto en el Art. 998 de la Ley Federal del Trabajo; la aplicación de la Teoría del Delito, el Art. en mención, clasificando el ilícito en especial, y estudian todas las maneras posibles, las formas de integración de dicho ilícito como es por su conducta, tiplcidad, antijuridicidad, culpabilidad, etc.

El capítulo quinto está dedicado al Derecho Comparado ya que como un termómetro nos va a indicar como funciona nuestra legislación en comparación con otras, por lo que hago una breve mención del Derecho Internacional del Trabajo, haciendo cita de las fuentes que dieron origen a éste, así tenemos la costumbre Internacional, Jurisprudencial Internacional, la Doctrina Internacional que dan origen a los convenios Internacionales. Asímismo, hago un estudio del

Derecho Laboral del Ecuador y Panamá, países Latino Americanos y hago un esbozo de la Constitución del Principado de Mónaco, y concluyo con una opinión particular de todo lo aquí expuesto.

CAPÍTULO I

- 1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN EL MUNDO
- 2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO
- 3.- FUENTE BIBLIOGRÁFICA

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN EL MUNDO

A). EDAD ANTIGUA.

a.- EGIPTO;

La cultura Egipcia se situó en el Valle Bajo del Río Nilo a 3315 a.C. y llega a su fin hacia 476 d.C., en sus principios existia una forma de organización política que se establecía en relación a los nomos (Ley), se componía de personas del mismo linaje, las cuales tenían un mismo jefe que era el monarca quien ejercia influencia sobre el Faraón.

El Faraón Meneses dictó un Código de Leyes para todo el territorio Egipcio, la idea del Derecho consistía principalmente en el respeto a los demás pueblos con el fin de vivir en una total armonía.

Para mantener el orden y el imperio de la Ley, los Nobles y Faraones contaban con personas cultas a quienes se les denominaba Escribas, tenían como obligación tomar nota de los trabajos efectuados por los obreros, contabilizar las deudas que se pagan, los precios y los costos de producción, las ganancias y pérdidas de los negocios, redactar contratos y estar presente en el otorgamiento de testamentos.

La autoridad no estaba en manos del Faraón solamente, existía el Virrey y el Visir. Dentro de la organización económica del pueblo Egipcio, encontramos una considerable división del trabajo; Mineros, Escultores, Pintores, Ebanistas, Carpinteros, Curtidores, etc., cada oficio tenía características de casta, en la que se esperaba que los hijos siguieran los oficios de los padres, pero esto no era obligatorio.

Estos artesanos u obreros se organizaban en un grupo, bajo el mando de un obrero o jefe o capataz, quien contralaba la obra y luego les pagaba a sus obreros individualmente de lo que había recibido en total.

En toda época la esclavitud no era la clase tan menospreciada y abandonada en que se convierte más tarde, el esclavo tenía muchas oportunidades y podía llegar a convertirse en jefe de una oficina pública, Lacayo, Maestro de un noble y sus hijos sirvientes de confianza de un Harem y hasta podrian ser militares.

"En la Duodécima Dinastía, ante la insuficiencia de los salarios, pagados entonces en especie, los trabajadores intentaron saquear los graneros del Faraón, al que terminaron por destronar transitoriamente."(1)

b.- CHINA:

La consolidación de las ídeas políticas y generales en relación al estado en China, se solidificaron hacia el año 221 a.C., esta sociedad emerge en la cuenca del Río Amarillo hasta el Río Yang-Tse; su forma de gobierno fue através de Dinastías, entre las cuales destacan:

DINASTIA SHONG, en la que se especializa el trabajo del pueblo, -1400 a.C.-

DINASTIA CHUL, 221 a 207 a.C.- fue un gobierno centralista en el que el derecho de propiedad y la obligación tributaria aparecen como primordiales. Se protegía trabajador sobre todo al agricultor frente a la creciente clase comercial.

DiNASTIA HAN, -202 a.C.- la economía China se encontraba en una situación muy difícil, por ello entre otras medidas se optó en obligar a los artesanos y comerciantes a declarar al gobierno sus entradas para ser gravadas.

DINASTIA HSIN, -9 d.C. en este período, se otorgó la libertad a todos los esclavos varones para convertirlos en servidores públicos, las mujeres y los niños continuaron en la esclavitud, pero se debia pagar un impuesto al tenerlos.

(1) Alcalá Zamora y Castillo y Cabanelas de Torres Guillermo.- Tratado de Política Laboral y Social.- Tomo I. Segunda Edición.- Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1976. P.166.

DINASTIA TSIN, -220 d.C.- se crea un ministerio de obras públicas.

DINASTIA CHUENG, -347 d.C.- Es el comienzo de la gran tradición China consistente en la redacción de memorias oficiales.

DINASTIA WEI, -420 d.C.- la arbitrariedad de los impuestos que se venía gestando la desigualdad de la posesión de la tierra, trajo consigo una gran inestabilidad. Se llegaron a tomar medidas drásticas como el trabajo obligatorio y el servicio militar.

DINASTIA T'ANG, -624 d.C.- se establece un departamento gubernamental especial para examinar los problemas sociales así como los religiosos.

DINASTIA MING, -1368 d.C.- la moneda China fue gradualmente remplazada por el peso Español.

c.- CALDEA:

Sociedad establecida en el Delta, en común con los ríos Tigiris y Eufrates. Hacia el año 3000 a.C. era dirigida por un Rey-Sacerdote, no existía ninguna prohibición en cuanto al sexo para dedicarse a la industria o a los oficios. La posición de la mujer en esta sociedad es bastante alta, existió una organización especialmente dedicada a la regulación del trabajo de las mujeres no casadas, pero en este caso la mujer debería hacer votos de castidad y dedicarse a su trabajo. Se tenía la plena libertad de dedicarse el tiempo e ingresos, vivían donde querían y trabajaban en lo que les gustaba.

d.- GRECIA:

La sociedad Griega se establece en el Mediterráneo hacia 1500 a.C., la organización social y política de los Griegos contaba con el Jefe de Estado que tenía funciones Sacerdotales, Judiciales y Militares; su poder se limitaba solo por la costumbre. Los Jefes y Consejeros denominados BOULE, aconsejaban al Jefe de Estado. Gran auge y desarrollo tuvieron dos estados Griegos; Esparta y Atenas.

Esparta contaba con una constitución que reunía cuatro características: Monarquia Dual, Un Consejo, Una Asamblea y Cinco Eforos.

La Monarquía Dual, hace referencia a dos reyes hereditarios, eran los Jefes Militares del Ejército y de la Nación.

El Consejo de Gerusia, se formaba con 28 miembros (dos de ellos son los monarcas). Eran el Tribunal o Corte Superior Marcial. Preparaban todos los asuntos que se pondrían en conocimiento de la Asamblea.

La Asamblea o apella se constituía por ciudadanos mayores de 30 Años, su función era aprobar o negar aprobación a los proyectos presentados.

Los Eforos o Sobrevedores eran cinco funcionarios que actuaban en el periodo de un año, controlaban la moral de todos, se encargaban de las relaciones internacionales y diplomáticas de Esparta.

Atenas se considera actualmente como la cuna de la democracia. Desde sus inicios se observa el cambio del gobierno conservando su titulo pero pasa a convertirse en un Magistrado que integra una Junta de Gobierno.

Posteriormente el año 680 a.C., se crea una comisión especial para regular el cumplimiento escrito de las Leyes, esta comisión era el Colegio de Nueve Arcontes.

La población libre Ateniense se conformaba de tres clases:

- Eupartidas o Nobles
- Georgio o Agricultores
- Demiurgos y Obreros libres públicos, trabajan ya por su propia cuenta o como asalariados, en el comercio y negocios en general.

En Grecia la esclavitud tuvo dos características: como servidumbre y como esclavitud personal.

En el caso de la servidumbre se encuentra la institución de los llotas, el hombre quedaba adscrito a una porción de territorios, el amo no podía matarlo ni venderlo, pero

ante el Estado el esclavo no tenía ningún derecho, se les podía otorgar la libertad pero nunca podría ser hombre libre (penieca).

La esclavitud personal no diferenciaba entre Griegos y extranjeros. Unos hombres o toda la ciudad que hubieran sido conquistados, podrían ser sujetos a la esclavitud (castigo común), estos esclavos eran los escribas.

Los esclavos domésticos eran los que se entregaban a las tareas comunes de la casa.

Los esclavos se vendían y se compraban, eran equiparados a los objetos muebles.

La explotación de las minas de plata llevo a la implantación del salario abonado solo a los trabajadores libres que eran contratados; los esclavos que efectuaban esa misma tarea nada percibían si eran empleados al servicio de su amo. No se conocieron entre los Griegos Asociaciones laborales, si bien había de Indole religiosa y también de carácter mutual o fraterna (2).

e.- ASIRIA:

Sociedad Mesopotámica, al norte de Babilonia con sistema monárquico absoluto.

Del Monarca emanaban todos los derechos y obligaciones, fue una cultura establecida para la guerra.

Asiria contaba con cinco grupos sociales:

- _ La nobleza
- Los artesanos (incluían a los oficios y profesiones organizadas en gremios).
- Los obreros y campesinos que no tenían un oficio definido (pero que eran libres en ciudades y campos)
- (2) Alcalá Zamora y Castillo y Cabanelas de Torres. Op. Cit. P. 169.

-Los esclavos (prisioneros capturados en guerra o a consecuencia de sus deudas).

Los esclavos debian agujerarse las orejas y raparse la cabeza, ellos realizaban la mayor parte de las tareas serviles.

Las normas penales se caracterizaban por su sentido militar y su crueldad; por delitos simples la pena aplicada era la exhibición pública en picota y en varios casos los azotes. Para los delitos mas graves las penas establecidas eran amputaciones, empalamiento y decapitación.

Las características de extrema barbarie se denotan al imponer sanciones a los hijos de delincuentes, tales como envenenamiento y quemar en ofrenda en el altar a los dioses.

f.- JUDEA:

Cultura nombrada actualmente Palestina, se extiende por el río Nilo y dominio de la cuenca del río Tígris y Eufrates.

Por la dificil situación económica, los hebreos tenían que elegir entre la esclavitud o el trabajo a jornal para poder subsistir. No se distingue entre derecho o religión, las normas jurídicas se dirigen a un fin principal que era irse haciendo santo ante los ojos de dios, resultando de la inexistencia de un absolutismo político y posteriormente los monarcas tenían muchas limitaciones en el ejercicio de su poder. Con esto, las normas jurídicas se centraron en el ámbito religioso y teocrático de la misma ley.

Las características del derecho Hebreo es la existencia de normas absolutas, generales e incondicionales, que se relacionan con la vida religiosa y moral plasmadas en el decálogo; el tercero de los mandamientos establece la santificación del sábado el cual constituye ya el primer descanso laboral.

El máximo guía del pueblo Hebreo fue Moises, legislador y profeta de la vida nacional y religiosa, defendian a los esclavos Hebreos oprimidos por los Egipcios.

La justicia radicaba en el cumplimiento de los mandamientos del Torahn (deberes de los hombres para sus semejantes). Se enfocaba a la vida social, política y religiosa de los Hebreos. La violación a estos mandamientos se castigaba con la muerte o la abominación del señor.

En este decálogo se da al hombre la unión a su destino de trabajador. El Deuteronomio prohibe negar el jornal al pobre y al forastero que mora en la tierra y en las ciudades de los Hebreos

El salario se pagará cada día antes de ponerse el sol. En el Talmud se descubren algunos procedentes de la indemnización por accidente de trabajo (3).

Los esclavos podían adquirir bienes, usufructuarlos y con el producto de ello comprar su libertad; el amo no tenia poder sobre la vida del esclavo ya que se consideraba un ser humano igual pero caldo en desgracia.

LEY DEL TALION (Lex Talionis):

"Pagara vida por vida, y en general se pagara ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe", esta ley se aplicaba solamente a los hombres libres, no a los esclavos.

g.- FENICIA:

No se tiene referencias que establezcan de donde llegaron o cuando se establecieron los fenicios, pero se cree que vinieron del Golfo Pérsico hacia el siglo XVIII a.C. Era un pueblo de mercaderes, no se hacia distinción entre comercio y traición, robo y ganancias.

Robaban a quienes no se les oponían con las armas, engañaban a todos los incautos y solo se presentaban como honrados ante los fuertes.

(3) Alcalá Zamora y Castillo y Cabanelas de Torres, Op. Cit. P. 167.

Existía infinidad de piratas Fenicios, apoderándose de cargamentos y tripulaciones, traficaban con las personas, fundaron guarniciones comerciales a lo largo de la costa Mediterránea que se convirtieron en grandes ciudades como Cádiz, Cartago, Marsella, Malta, Sicilia, Cerdeña y Córcega.

Se gobernaban por la clase aristócrata que tenía gran preparación en el comercio y en la diplomacia. A la sociedad Fenicia no le interesaba la guerra de conquista, preferían invertir su economía en cuestiones comerciales, el principal producto de exportación fue el papiro.

Cada ciudad Fenicia tenia su dios tutelar, designándolo genéricamente como Baal (señor)-

h.- ROMA:

Para el estudio de los antecedentes históricos mas remotos del trabajador doméstico, debemos remontarnos en la Edad Antigua en el pueblo romano a la esclavitud para lo que es necesario dividir en cuatro épocas:

- I).- PRIMERA EPOCA; desde la fundación de la ciudad hasta la Ley de las XII tablas, (753 a 450 a.C.)
- II).- SEGUNDA EPOCA: desde las Leyes de las XII tablas hasta el advenimiento del Imperio, bajo Augusto (449 a 31 a.C.)
- III).- TERCERA EPOCA: desde Augusto a Constantino (31 a.C. a 325 d.C.)
- IV).- CUARTA EPOCA: desde Constantino a Justiniano (323 a 565 d.C.)

Los esclavos aparte de desempeñar tareas productivas fuera de la casa, desempeñaban trabajos domésticos y sobre ellos se tenia un poder que era el Potestas.

La Lex Papiria de Nexu, deroga la servidumbre a que se estaba obligado el deudor con su acreedor.

Se crean los Tribunales permanentes o Quaestiones Perpetuae, que contabari con un juez y un jurado para los asuntos penales. En Roma no se tiene un desarrollo del Derecho Penal ni Laboral como lo hubo el Derecho Civil.

La esclavitud fue de las instituciones jurídicas que mas se reformó, suavisandola, aplicando principios humanitarios.. "Todos los esclavos enfermos que se abandonaren en la isla de Esculapia y que sanaren, adquirían su libertad."

Se prohibía entregar al esclavo a la lucha con las fieras, el amo ya no gozaba del derecho de vida y muerte, ni podía castrarlo, tampoco crucificarlo. Los esclavos domésticos que vivían en la ciudad en las casas de los amos los cuales eran en gran número e incluían a todos aquellos que mantenían a su lado el señor por ostentación y lujo. Cicerón quiso que se les tratara con la consideración de hombres libres asalariados.(4)

En los últimos tiempos de la república y en los del imperio, desempeñaban varios oficios. Una porción de ellos cuidaba de los aposentos y los muebles, otra de la cocina y el servicio de la mesa, otra de los trajes y el tocador del dueño y la dueña, era oficio de otros ir escoltando a su señor cada vez que aparecía en público, llevar su litera, abrirle paso en las calles estrechas, irle recordando el nombre de sus conocidos o clientes, o hacer sus recados; pero en todas las casas poderosas hallaban esclavo.

Gran parte de los negocios del dueño eran manejados por sus siervos. Se les instruía para escribientes, secretarios, copistas, bibliotecarios, lectores, actores, cantantes y músicos de todos géneros y para bufones.

⁽⁴⁾ Bravo González, Agustín. Bravo Valdes, Beatriz. Primer curso de Derecho Romano. Editorial Pax "México. México 1978. P. 100

En Roma encontramos dos figuras relacionadas con el Derecho del Trabajo de obras y la Locatio Conductio Operarum (arrendamiento de servicios). Estas fueron el resultado de la evolución de la esclavitud, primero se dio el arrendamiento de personas y culminó en el arrendamiento de servicio que daba esta persona.

B). EDAD MEDIA.

A la Edad Media se le conoce también como Epoca Feudal, deriva de la palabra Germánica Feudo, que al debilitamiento del Rey este cedia tierras a sus vasallos los cuales se convertían en señores feudales; a esta Epoca se le consideró en dos períodos Medievales: El Primero del siglo VIII al XIII y el Segundo del XIII al XV." La gente se agrupa en torno al castillo. El señor (dominus) tenía ciertos derechos propios del estado. La protección que los señores daban a los vasallos se compensaba por parte de éstos con servicios (obsequium)."(5)

Hay una forma mas moderna de trabajo, ya no se considera al esclavo como cosa sino como trabajador que prestaba sus servicios al señor feudal.

Aparecen los Gremios, corporaciones industriales que gozaban del privilegio de ejercer exclusivamente determinada profesión, de acuerdo con los reglamentos dados por la autoridad pública.

Los oficios del comercio y de la Industria eran regulados aunque se encontraban al margen de la economía medieval. Se dió grandemente la emigración a las ciudades en que se permitía vivir mejor bajo el dominio de un señor Feudal que en su lugar de origen.

(5) Hernández Millares, Jorge. Compendio de Historia Universal. Segunda Edición. Editorial Patria, S.A. México 1984. P. 153.

Podía ascenderse de categoría y esto dio lugar al crecimiento de las corporaciones con gran poderio económico. Para la protección de los artesanos se desarrolló una política social, cuyo objeto es mantener la fuerza de la ciudad, cada uno es productor y consumidor y así se reglamenta.

El poder municipal se encarga de proteger al consumidor contra el producto desleal. El fabricante es protegido por medio de las corporaciones de oficios, como sindicato de pequeños burgueses.

El aprendiz era el grado inicial del gremio, se hacian contrato escrito ante notario público, que se firmaba por el patrón o maestro y por el aprendiz o su tutor. Existla una protección hacia el aprendiz en contra de los abusos de que pudiera ser objeto.

En las partidas se establecia que por el hecho de aceptarse y suscribirse el contrato, el maestro se obligaba a enseñar el oficio sin guardar secretos para si, podía castigar al aprendiz por su ineptitud o vagancia, pero dentro de un orden normal y en caso de excederse en el castigo se le penaria. Generalmente los aprendices no reciblan paga alguna por su trabajo, vivian y comían en casa del maestro como cualquier miembro de la familia.

Cuando terminaba el tiempo fijado en el contrato para aprendiz, se ingresaba al grado de oficial que en nuestra época es el de obrero a jornal. Se suscribia otro contrato entre el oficial y el maestro, podía ser por tiempo indeterminado o por obra hecha. Ningún oficial podía ser destituido del empleo sin causa justa, ni podía dejar el trabajo sin causa justificada. Existian tribunales encargados de determinar si el despido era justificado o no, integrado este por dos oficiales y cuatro maestros.

Los oficios formaban parte del gremio del oficio o profesión que ejercieran.

Para ser maestro se necesitaba dinero para comprar útiles de trabajo y ser persona de buena vida y honradas costumbres.

Debía pagar un impuesto que ingresaba a la caja general del gremio y realizar un examen teórico de habilidad. Venía de adquirir el carácter de lo que conocemos como patrón.

La Edad Media fue una época en que se adquirieron sentimientos de armonia y relación, formándose las naciones Europeas como Francia, Inglaterra, Italia, etc.

C). RENACIMIENTO.

Esta época comprende los años 1453 a 1609 d.C. como su nombre lo dice Renacimiento, renace el comercio ya que la expansión islámica en el siglo VIII había paralizado las relaciones comerciales de las regiones del occidente de Europa, siendo Venecia quien continuó teniendo relaciones comerciales con Británicos y posteriormente con Génova, Pisa, Piamonte y Tozcana por tener salida al mar Mediterráneo. Así el renacimiento de las ciudades ya que el sistema feudal había hecho desaparecer las grandes ciudades Europeas en la antiguedad.

En el aspecto laboral, los artesanos se hallaban agrupados por gremios dentro de cada ciudad, estos gremios eran asociaciones de los de un mismo oficio o profesión que adoptan como patrono a un santo. Los miembros de cada agrupación gremial se hallaban divididos en categorías diferentes subordinadas entre sí: maestros, artesanos o compañeros y aprendices.

"Los primeros eran un número limitado y eran los dueños de los talleres. Los aprendices trabajaban junto a los maestros y pasaban a la categoría de compañeros úna vez terminado su aprendizaje. Los compañeros eran trabajadores asalariados que no habían alcanzado la categoría de maestro." (6)

(6) Hernández Millares. Op. Cit. P. 183 y 184.

D). EDAD MODERNA.

En este periodo Francia e Inglaterra son las que dan mayores aportaciones en el campo del Derecho y la Politica.

La obra "El Leviatan" de Hobbes explica el estado en el que existe una lucha de todos contra todos, independientemente de los medios para llegar al fin, que es el poder. El poder procede de un contrato social, se cambia la libertad individual por la paz nacional.

La soberania en manos del monarca es indivisible (todo esto da lugar en la Revolución Inglesa de 1688). Posteriormente Coke y Loke debilitan el poder de la Corona (levietan), se establece que el hombre tiene derechos individuales que tienen que ser respetados.

En Francia, Montesquieu, Voltaire y Rousseau, con la declaración de "Los derechos del hombre y del ciudadano" hacen grandes aportaciones en el campo del derecho.

En "El Espiritu y las Leyes" se gesta la idea de la separación de los tres poderes del estado; Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En la Edad Moderna se da "El lus Naturalismo" como institución, se crea una actitud más libre, se trata de crear un derecho más justo.

En Francia existian 12 parlamentos formados por nobles y eruditos nombrados por la Corona, estos puestos se podían vender (magistrados) la Corona debian restituir el precio al nuevo magistrado en caso de que se le despidiera injustificadamente.

Los Gremios perdían autonomía, al legislar el estado sobre aspectos de relación obrero-patronal, ordenando que los artesanos debían agremiarse, se convirtió así en un instrumento de política económica central.

En 1685 se da el Código Negro que reglamenta la esclavitud.

En 1776 se suprimen los servicios feudales.

En la Edad Moderna el trabajo de las mujeres y los niños así como agotadoras jornadas de trabajo fueron unas de las violaciones mas graves a los derechos del individuo.

Con la Revolución Francesa los nobles se convierten en ciudadanos comunes. La Ley de Chapellier suprime los gremios. Se suprime la esclavitud.

E), EDAD CONTEMPORANEA.

Con la aparición de las máquinas y la clase capitalista junto con la proletaria, se produce el fenómeno de que los ricos son cada vez más ricos y los pobres más pobres. Existe desigualdad social, la que se debe resolver con justicia y equidad.

A fines del siglo XIX y comienzos del XX se vio la preocupación de defender a los trabajadores. A partir de la primera guerra mundial y de la Constitución de México de 1917, se inicia la Constitucionalización del Derecho del Trabajo. Se da el Tratado de Versalles el cual fija principios de exaltación del trabajo digno. Se proclaman los derechos del trabajador.

Surge asl la Organización Internacional del Trabajo, que crea un Derecho Universal, normas para los trabajadores; iguales en diferentes partes del mundo. Se establece la jornada laboral de 8 horas con carácter universal.

Cuando sucede la Segunda Guerra Mundial, en Europa se da un paro forzoso de trabajadores, y la situación cambia, lo que antes era regulación obrera patronal se vió en la necesidad de preocuparse por grupos de trabajadores, el problema fué social mayormente, ya no individual. El estado tenía la obligación de prestar apoyo a los sectores sociales necesitados.

Es necesaria una justicia social, más importante que el Derecho del Trabajo es el Derecho al Trabajo.

A partir del fin de la Segunda Guerra Mundial se inicia la Seguridad Social, protección integral del individuo.

El trabajador cuenta para la defensa de sus intereses con los sindicatos.

F). RESEÑA DEL TRABAJO DOMESTICO EN EL MUNDO.

El vocablo "doméstico" proviene etimológicamente del Latín DOMUS, que significa casa, se refiere al servicio que se presta en la casa, palabra referida con el sentido de hogar. Es el sujeto de un trabajo tan antiguo como el mando civilizado, ya sea bajo la forma de esclavitud.

Siempre han existido individuos y familias que para evitar las faenas inherentes a la conservación de sus personas y de sus cosas, se han valido del trabajo ajeno, y siempre han existido quienes se prestan a ello para satisfacer sus necesidades más elementales.

En España este trabajo era regulado por ordenanzas municipales, la ordenanza de 1614 instituyó en Madrid las "Casas de madres de Mozas" en las que establece la obligación de llevar un libro encuadernado en el cual ha de escribirse el nombre, edad y lugar de donde salieron las postulantes de empleo, como también la casa que dejaron de servir, lo mismo que el monto del salario últimamente ganado. La trabajadora debía concurrir a la casa todos los días de 8 a 17 horas en invierno y de 7 a 19 en verano.

Proporcionado el trabajo, si no lo aceptare, se daba cuenta al alcalde, que podía castigarlas e incluso extrañarlas de la ciudad, calificándolas de vagabundas. Se penaba a las que buscaban casa con pocas escaleras o con pocos niños, la no aceptación del trabajo ofrecido en el curso de 8 días traía aparejada la expulsión de la ciudad.

En Francia entre los siglos XII y XV el trabajador doméstico tuvo la situación económica y social superior a la de otros trabajadores, puesto que en la Edad Media se sentía un desprecio por el trabajo manual, pero esto no alcanzaba a los servidores próximos a sus señores, al contrario su trabajo era considerado de gran dignidad.

La mayoría de las legislaciones laborales prescinden en su contenido del servicio doméstico y otros solo le hacen mención. Se preocupan únicamente de la relación laboral que plantea problemas apremiantes de orden económico y social.

Las relaciones que existen entre un trabajador doméstico y la familia para la cual presta el servicio no son las mismas que hay entre un patrón y un trabajador de otro tipo, existen vinculaciones (ntimas que suponen la convivencia en las horas de reposo.

Para este servicio podemos señalar como características:

- Que el servicio se presente en una casa.
- Que tenga como fin el bienestar de la familia.
- Que no exista fin de lucro por parte del patrón.
- El trabajo debe tener carácter puramente doméstico.

EL CONTRATO DEL SERVICIO DOMESTICO.

Es el acuerdo de dos voluntades, mediante el cual una parte se obliga a satisfacer las exigencias domésticas de la casa y la otra parte se obliga a retribuirle mediante salario.

La educación primaria tiene como finalidad preparar en la forma más elemental para entender la vida, y la relación con la sociedad en que se vive.

Actualmente se exige un mínimo de conocimientos indispensables sin los cuales se está en un estado de inferioridad.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

A. EPOCA PRECOLONIAL.

a) LOS MAYAS:

La civilización Maya ocupa un período que va del año 2000 a.C. hasta 1679 d.C. Vinieron de Asia por el Estrecho de Bering hasta llegar a lo que hoy es Chiapas, Yucatan, Guatemala, Belice y Honduras; desarrollaron grandemente la arquitectura.

Una de las ciudades Mayas más importante es Tulúm (ciudad amurallada), en la cual solamente vivía la gente importante, los pescadores y agricultores se diseminaban por todo el territorio. La ciudad tenía a su servicio esclavos que la surtian de mercancia (extranjeros capturados o mayas delincuentes).

En relación al trabajo se tiene referencia en cuanto al pago de impuestos, se pagaba en forma de trabajo.

El tiempo que tenía libre el maya lo debía destinar al servicio del estado sin retribución, se hacia como pago de impuesto.

b) LOS AZTECAS:

El pueblo Azteca surge hacia el año de 1168 d.C. Para desarrollarse realizaron la agricultura, hombres y mujeres. Posteriormente se fueron convirtiendo en un pueblo guerrero. A la par de ello los aztecas construyeron sus centros de ciudades y templos hacia 1325 y es entonces cuando se consagra la ciudad de México (renochtitlan).

"Uno de los rasgos más característicos de la sociedad azteca era su división en castas. La nobleza (los pipiltin) estaba formada por los miembros de la familia real, los jefes de los calpulis jefes militares los plebeyos que habían realizado un servicio

meritorio al estado. Los macehultin (plebeyos) eran los labradores, comerciantes y artesanos. Los mayerque (siervos) solían trabajar en las tierras estatales o de la nobleza, también había esclavos los cuales se usaban como fuerza de trabajo o se reservaban para los sacrificios religiosos. Estaban organizados entorno al pago de tributos y a la contribución militar por parte de los estados sometidos."(7)

El trabajo de agricultura que realizaban los aztecas se llevaba a cabo en 200 días (contando con la ayuda de la familia), los restantes días del año se debian dedicar a hacer sus cosas particulares (hilar, tejer, etc.)

Existian aparte de la pesca y agricultura otros oficios, cuyos trabajadores y trabajos se entregaban por completo al estado, se les pagaba por medio de las contribuciones que pagaban los agricultores y pescadores.

c) LA TRIPLE ALIANZA.

El territorio actual de la República Mexicana estuvo ocupado en la época denominada Precolonial por tribus indígenas que iban desde los nómadas, cacicazgos, hasta reinos extensos y poderosos.

De los más importantes se encuentran los reinos de México, Texcoco y Tacuba, eran los más civilizados y fuertes. Estos formaron una Triple Alianza, defensiva y ofensiva, con la que extendieron sus dominios y adquirieron gran fuerza militar.

Como reinos conquistadores y otras tribus sujetaban a las mismas al pago de tributos y a la reclusión de hombres para la guerra. Había un gran intercambio cultural.

No se sabe nada exacto sobre las relaciones de trabajo en estos pueblos de la Triple Alianza. Existía una diversidad de ocupaciones; oficial de pluma platero, herrero, lapidario, cantero, albañil, pintor, médico, hechicero, brujo, sastre, tejedor, alfarero, mercader, zapatero, etc.

(7) Encyclopedia Hispánica. Por Encyclopedia Británica Publishers Inc. Printed and Bound in the U.S.A. Tomo II. 1992-1994. P.270.

Las mujeres pobres podían realizar trabajos como; hilandera, tejedora, costureras y médica.

El obrero y el artesano empezaba como aprendiz y para llegar a ejercer el oficio correspondiente debían presentar un examen.

Existían los Gremios (de artesanos y obreros), cada cual contrataba con un jefe y un dios tutelar.

No se tiene referencias en cuanto a la jornada y el salario, ni de las relaciones contractuales. Solamente la esclavitud que en cierto modo era una institución de trabajo.

De México solo se conoce en relación a lo laboral que existia un sistema de oferta y demanda de trabajo en las plazas de los mercados. En ellos se reunían los trabajadores y maestros de todos los oficios a ofrecer sus servicios al mejor postor, cobran por dia de salario por medio del contrato verbal de trabajo.

B) EPOCA COLONIAL.

España, al descubrir un nuevo continente, lo hace colonia suya y rompe con los elementos y ordenaciones jurídicas que existian en las ciudades establecidas, para imponer sus propias ordenaciones.

Las Leyes de Indias fueron creadas por España para regular su nuevo territorio, estas leyes resaltan por su carácter humano, influido por la reina Isabel la Católica, protegian al Indio americano de la explotación de que era objeto por parte de los encomenderos.

Estas leyes aseguraban a los indios una percepción de salario.

Los Gremios en la Colonia se regían por las Ordenanzas de Gremios, otorgadas por el gobierno para controlar la actividad de los trabajadores. Algunas Ordenanzas permitían la libertad de trabajo, pero las Cortes la abolieron. Toda actividad estaba vigilada por las Cortes. Los Gremios de la Nueva España murieron legalmente dentro del Régimen

Colonial; algunas ordenanzas del siglo XVIII hablaron de la libertad de trabajo, pero fueron las Cortes quienes les dieron muerte. (8)

En este principio rigieron junto con la Ley de Indias, Las Siete Partidas y la Novisima Recopilación.

C), EPOCA INDEPENDIENTE.

Se establece el principio de que "nadie pueda ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento".

Posteriormente el Congreso discutió el tema de el Derecho del Trabajo, pero no se reconoció, todavía no se tomaba en cuenta el problema social de los trabajadores.

Cuando México fue gobernado por Maximilano de Habsburgo, se expide una legislación social en defensa de los trabajadores y de los campesinos, se denominó Estatuto Provisional del Imperio, del 10 de abril de 1865. Se incluían las Garantías Individuales, prohibía el trabajo gratuito y forzado. El trabajo de los menores debía tener autorización de los padres de éstos.

El 1ro, de noviembre de 1865 se expide la Ley del Trabajo del Imperio, que otorga la libertad a los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca en que prestaba sus servicios, jornada de trabajo de sol a sol, con sus respectivas dos horas de descanso, pago de salario en efectivo, se debían reglamentar las deudas de los campesinos, los comerciantes tendrían libre acceso a los centros de trabajo, se suprimieron las cárceles privadas y los castigos corporales. Se debían establecer escuelas en los lugares donde vivieran velnte o más familias, Se permite la inspección del trabajo y por la violación de normas se regulan sanciones pecuniarias.

(8) De la Cueva, Mario. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Tomo I. Octava Edición. México 1982. P.39

El Código Civil de 1870 dignificó el trabajo dejándolo de equiparar con el contrato de arrendamiento, en razón de que el hombre no es una cosa, y así se crea el Contrato de Trabajo.

En 1906 en el mes de junio, los obreros mineros de Cananea se van a la huelga, con el fin de obtener mejores salarios y suprimir los privilegios de que gozaban los trabajadores extranjeros (norteamericanos). En noviembre los obreros textiles de Puebla se fueron a la huelga como repudio al Reglamento de Fábrica que destruía la libertad y dignidad de los hombres, los dueños de la fábrica en reacción a esto decretaron un Paro General, los trabajadores acudieron al presidente Porfirio Díaz para que diera una solución, pero éste le dio la razón a los patrones. Lo único que se consiguió fue la prohibición del trabajo de los menores de siete años.

El primero de julio de ese mismo año, Flores Magón publicó un manifiesto en favor de un derecho del trabajo que abarca lo que conocemos ahora como Derechos Sociales.

El 9 de noviembre se define el accidente de Trabajo como, "el que ocurriere a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él". Se fijaron las indemnizaciones. (9)

D). EPOCA REVOLUCIONARIA.

Por el año de 1900 la situación de la población rural, campesina, se encontraba en un estado de miseria. La clase media se aplastaba por la burocracia, en la que solo entraban las clases privilegiadas, se veía la necesidad de terminar con la dictadura gubernamental formada por la burguesía, científicos, impuestos por Porfírio Díaz.

Nace la Declaración de Derechos Sociales, que es fuente del Derecho del Trabajo.

(9) De la Cueva, Mario. Nuevo derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. S.A. Tomo I. Ocatava Edición. México. 1982. P. 41 y 42

El Derecho del Trabajo se da como un Derecho Nuevo, justo y distinto del Derecho Civil. En el existe la manifestación de las necesidades y anhelos del hombre trabajador, se eleva a la categoría de persona.

El 8 de agosto en Aguascalientes se decreta la reducción de la jornada de trabajo (9 horas) el descanso semanal, prohibición de la reducción de salarios.

El 15 de septiembre en San Luis Potosí se fijan salarios mínimos.

El 19 de septiembre, en Tabasco se regula el salario mínimo y se reduce la jornada de 8 horas Se crea las deudas de los campesinos.

Se regula el Derecho del Trabajo en Jalisco y Veracruz; jornada laboral, descanso semanal y vacaciones.

El 7 de octubre de 1914 se publica el Decreto de Primera Ley del Trabajo de la Revolución Constitucionalista, que es sustituido por el del 28 de diciembre de 1915 .(10)

E). CONSTITUCIONALIZACION Y REGLAMENTACION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El presidente Carranza comisionó a José Natividad Macias para apoyar la creación de un título especial sobre el trabajo, que contuviera los derechos sociales de los trabajadores, para presentarlo ante el Congreso, así las cosas, el Congreso aprobó el Art. 123 el 23 de enero de 1917.

En 1929 se propone la Ley del Trabajo debe ser unitaria, expedida por el Congreso Federal y así se da paso libre a la creación de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

La Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931 tiene como antecedente el Proyecto de Código Federal del Trabajo del 15 de noviembre de 1928, fué publicado por la C.T.M.

(10) De la Cueva, Mario. Nuevo derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. S.A. Tomo I. Ocatava Edición. México. 1982. P. 43, 44 y 45

El 6 de septiembre de 1919 el presidente Emilio Portes Gil envía al Poder Legislativo un Proyecto de Código Federal del Trabajo, pero no tuvo mayor relevancia, pues establecía el principio de Sindicalización Unica.

En 1931 la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo realizó un proyecto que tenía el carácter de Ley, se discutió en Consejo de Ministros y se remitió al Congreso de la Unión.

Dicho Proyecto con sus respectivas modificaciones se aprueba. La Ley Federal del Trabajo se aprueba el 18 de agosto de 1931.

F). EL TRABAJADOR DOMESTICO EN LA LEY DE 1931.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, se regula al trabajador doméstico en el capítulo XIV, denominado "Del trabajador doméstico".

TRABAJADOR DOMESTICO

(DEFINICION)

Artículo 129 "Doméstico es el trabajador de uno u otro sexo que desempeña habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación."

No se aplicarán las disposiciones especiales de este capítulo, sino las del contrato de trabajo en general, a los domésticos que trabajen en hoteles, fondas, hospitales u otros establecimientos comerciales análogos.

Artículo 130. Las obligaciones del patrón para su trabajador doméstico, de las cuales se resume:

- Trato debido y considerado.

- Proporción de Asistencia Médica.
- Otorgar oportunidad para estudiar en escuelas nocturnas.
- Sufragar los gastos del sepelio en caso de muerte.

Artículo 131. Hace referencia al salario del trabajador doméstico, en caso de que se alimente y viva en casa del patrón, esto corresponderá al 50% de su salario que perciba en numerario.

FUENTE BIBLIOGRAFICA.

ALCALA ZAMORA Y CASTILLO Y CABANELAS DE TORRES, Guillermo.

"Tratado de Políticas Laborales y Sociales".

Tomo I. Segunda Edición. Editorial Heliasta S.R.L.

Buenos aires Argentina 1976.

BRAVO GONZALEZ, Agustin. BRAVO VALDEZ, Beatriz.

"Primer Curso de Derecho Romano".

Editorial Pax México 1978.

HERNANDEZ MILLARES, Jorge.

"Compendio de Historia Universal"

Segunda Edición.

Editorial Patria, S. A. México 1984.

PRINTED AND BOUND IN THE U.S.A.

ENCYCLOPEDIA HISPANICA. TOMO II. 1982-1994.

HARENS, Enrique. TR. GINER Francisco y DE LINARES Augusto.

"Historia del Derecho"

Editorial Impulso. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina. 1982

GINER, Enrique.

"Historia dei Derecho".

Tomos I y II. Edición del 29 de abril 1968. Editorial Costa Rica.

W. VON HAGEN, Victor.

"Los Aztecas", Editorial Joaquin Mortiz. México 1985.

W. VON HAGEN, Victor.

"Los Mayas". Editorial Joaquin Mortiz, México 1985.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio.

"Derecho Pre-coloniai".

Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1981.

DE LA CUEVA, Mario.

"Nuevo Derecho del Trabajo".

Octava Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1982.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- 1.- BASES CONSTITUCIONALES
- 2.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- 3.- IDEAS PARA SU CREACIÓN
- 4.- ESTRUCTURA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- 5.- LAS SANCIONES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- 6.- FUENTE BIBLIOGRÁFICA

BASES CONSTITUCIONALES

Para crear una Ley de carácter Federal, sea cual fuere su materia, se deben seguir ciertas normas establecidas en la Constitución, mismas que otorgan facultades de creación y procesos para la realización y vigencia de la misma, por ende, Ley Federal del Trabajo se creó siguiendo las bases señaladas por nuestra norma jurídica fundamental.

La facultad para legislar en materia federal de trabajo se otorga al Congreso de la Unión y esto se establece en el Art. 73 Constitucional en su fracción x. "El Congreso tiene facultad: x para legislar en toda La República sobre, ... y para expedir leyes de trabajo reglamentario del Art. 123". (1).

El Art. 5 de nuestra norma jurídica fundamental otorga el derecho al trabajo como un derecho individual, de elegir el trabajo que más nos acomode siempre y cuando sea lícito, se traduce en una libertad de elección de trabajo, esta libertad no puede alterarse, Infringirse, dañarse o violarse salvo resolución gubernamental o judicial.

No puede existir un trabajo gratuito pues simplemente no seria trabajo, el realizarlo significa una retribución y nadie puede privar a un trabajador de ella, nuevamente salvo resolución judicial.

Art. 5o. "Ninguna persona podrá imponerse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...".

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad Judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en la fracción l y II del Art. 123..."

"El contrato de trabajo solo obligará a prestar servicio convenido por el tiempo que fije la Ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador...."

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 78va. Edición. Editorial Porrúa México 1985. P. 56 y 59.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona. (2).

Si el derecho al trabajo tiene un carácter individual también tiene un carácter social, un derecho social al trabajo.

Art. 123 "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley ". (3).

En este primer párrafo vemos el carácter social debe ser útil a la sociedad y debe existir una organización social para beneficio de la misma y de los trabajadores. Este precepto Constitucional hace mención a la duración de la jornada (que no deberá exceder de 8 horas diarias la diurna, la nocturna será de 6 horas) En el trabajo de menores la jornada será de 6 horas diarias, comprendidas estas en las edades de 14 a 17 años, quedando prohibido el trabajo de los menores de 14 años salvo aprobación judicial. Se regulan los días de descanso, las mujeres en el trabajo principalmente por razones de maternidad, salarios mínimos generales que deberán ser "suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural y para promover la educación obligatoria de los hijos ".

Deben existir Salarios Mínimos Profesionales. El principio "a trabajo igual salario igual", esto es independientemente del sexo o nacionalidad del trabajador si realiza un trabajo con iguales características que otro debe corresponder un salario igual.

El reparto de utilidades es un derecho de los trabajadores y una obligación para el patrón.

- (2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78va. Edición., Editorial Porrúa, S.A. México 1985 P. 10 y 11.
- (3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 78va. Edición., Editorial Porrúa, S.A. México 1985. P. 104.

El pago de salarios deberá hacerse en moneda nacional de curso legal. Se permiten las horas extraordinaria con remuneración dependiente al salario pactado.

Los trabajadores también tienen derecho a la habitación a la capacitación y adiestramiento.

Se regulan los accidentes de trabajo y enfermedades productos del mismo, medidas de higiene y seguridad.

Legaliza los sindicatos y asociaciones así como el decreto de huelga y de paro.

Se establece la Junta de Conciliación y Arbitraje como órgano judicial en materia de trabajo.

Cualquier cláusula o condición que se dicte en contra de alguno de los derechos del trabajador serán nulas.

Se otorgarán seguros a través de la Ley del Seguro Social que es de utilidad pública así como medidas de protección y bienestar de los trabajadores.

La aplicación de las leyes del trabajo va a depender de las autoridades de los estados salvo en las ramas en que expresamente establece la Constitución que la autoridad federal será la que aplique las Leyes del Trabajo, como es el caso de las ramas industriales y las empresas centralizadas y descentralizadas o cuando existan conflictos que afecten a dos o más entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos la certeza de que una Ley Federal del Trabajo en la República Mexicana deberá contener y regular cada uno de los puntos establecidos en el Art. 123 Constitucional apartado a), en beneficio de la sociedad y en específico en donde se de una relación laboral.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A continuación copio integramente la exposición de motivos de la iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo, del C. Lic. Gustavo Díaz Ordáz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por la gran Importancia que representa.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Presentes."

"En la historia de nuestro Derecho del Trabajo, pueden señalarse tres grandes momentos: El primero se dio en la asamblea Constituyente de Querétaro, cuando los Diputados, al concluir unos bellos y profundos debates, lanzaron al mundo la idea de los derechos sociales, como un conjunto de principios e instituciones que aseguran constitucionalmente condiciones justas de prestación de servicios, a fin de que los trabajadores pudieran compartir los beneficios de las riquezas naturales de la civilización de la cultura".

" El segundo momento fue la consecuencia y la continuación del Art. 123 de la Constitución, se inició con la legislación de los estados y culminó con la Ley Federal del Trabajo de 1931."

"El tercero de los momentos esta constituido por los 37 años que acaba de cumplir la Ley Federal del Trabajo : si la declaración de los derechos de la asamblea constituyente es inigualable por la grandeza de su idea, los autores de la Ley Federal del trabajo pueden estar tranquilos, porque su obra a cumplido brillante y eficazmente la función a la que fue destinada, ya que ha sido y es uno de los medios que han apoyado al progreso de la economía nacional y la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores; la armonía de sus principios e instituciones, su regulación de los problemas de trabajo, la determinación de los beneficios mismos que deberían corresponder a los trabajadores por la prestación de sus servicios, la fijación de las normas para el trabajo de las mujeres y de los menores, la consideración de algunos trabajos especiales, como la actividad ferrocarrilera o el trabajo de los marinos la ordenación de los principios sobre

los riesgos del trabajo, el reconocimiento y la afirmación de las libertades coalición, sindical y de huelga, la declaración de la obligatoriedad de la negociación y contratación colectiva, la organización de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la creación de un derecho procesal autónomo, hicieron posible que el trabajo principiara a ocupar el rango que les corresponde en el fenómeno de la producción."

" A su vez, las libertades de coalición sindical y de huelga, permitieron la organización cada vez mas fuerte de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores los que pudieron exigir en ocasiones recurriendo al procedimiento de la huelga, la celebración de contratos colectivos en la mayoría de los cuales se han obtenido beneficios superiores a los previstos por el legislador de 1930. Por su parte, las Juntas de Conciliación y Arbitraje han creado una jurisprudencia progresista inspirada en los principios de justicia social que derivan del Art. 123, la que ha servido para precisar las disposiciones de la Ley."

"Nuestra realidad social y económica es muy distinta en la actualidad, de la que contempló la Ley de 1931, en aquel año se esbozaba apenas el principio de una era de crecimiento y progreso, en tanto que; en nuestros días el desarrollo industrial y la amplitud de las relaciones comerciales, nacionales e internacionales, han determinado una problemática nueva que exige una legislación que, al igual que su antecesora constituye un paso más para ayudar al progreso de la nación y para asegurar al trabajo una participación justa en los beneficios de la economía."

"Es clerto que el proyecto tiene la tendencia a conceder a los trabajadores en general algunos beneficios que no se encuentran consignados en la Ley vigente, pero conviene hacer notar, en primer lugar, que la legislación del trabajo no puede ser un derecho estático sino al contrario, para lienar su función tiene que ser un derecho dinámico que procure, sin incurrir en exageraciones que podrían perjudicar al progreso general del país mejorar las condiciones de vida de los trabajadores."

- "La Revolución Mexicana tuvo como una de sus causas fundamentales la difícil condición por la que atravesaban las clases campesinas y trabajadoras y su propósito quedo consignado en los Art. 27 y 123, asegurar a los integrantes de aquellas dos clases, un nivel de vida compatible con las necesidades y las exigencias de la persona humana, constantemente han repelido los Gobiernos Revolucionarios, y esta es la norma de conducta que rige la administración actual, que si blen el gobierno debe contribuir al desarrollo de la industria, la agricultura y del comercio a fin de que se aumente la producción también lo es el crecimiento de la industria y de sus productos. No puede beneficiar a un solo grupo, sino que debe extenderlo a todos los sectores de la población Mexicana."
- * El verdadero progreso de un país consiste en que los resultados de la producción aprovechen a todos y permitan a los hombres mejorar sus niveles de vida. "
- " Consecuentemente la legislación del trabajo tiene que ser, según se deja en lineas anteriores un derecho dinámico, que otorgue a los trabajadores beneficios nuevos en la medida que el desarrollo de la industria lo permita. Solamente así se realizarán los ideales de justicia social que sirvieron de base a la Revolución Mexicana y están inscritos en nuestra Constitución."
- "Por otra parte, ahí donde los trabajadores han logrado formar sindicatos fuertes, particularmente nacionales, y donde se ha iogrado su unión en federaciones y confederaciones, los contratos colectivos han consignado en sus cláusulas beneficios y prestaciones para los trabajadores muy superiores a los que se encuentran contenidos en la Ley Federal del Trabajo, pero estos contratos colectivos, que generalmente se aplican en la gran industria, han creado una situación de desigualdad con los trabajadores de la mediana y pequeña industria, la mayoría de los cuales que representa un porcentaje mayoritario en la República, están colocados en condiciones de inferioridad respecto de los trabajadores de la gran industria. Esta condición de

desigualdad no puede perpetuarse por que la Ley dejaría de cumplir su misión y porque se violaría el espíritu que anima el Art. 123. Al redactarse el proyecto se tomaron a la vista los contratos colectivos más importantes del país, se les compararon y extrajo de ellos aquellas instituciones más generalizadas, estimándose que precisamente por su generalización responden a necesidades apremiantes de los trabajadores. Entre ellos se encuentra el aguinaldo anual, los fondos de ahorro y prima de antigüedad, un período mas íargo de vacaciones y la facilitación de habitaciones, sin embargo, el proyecto no se colocó con el grado más alto de contratos colectivos, pues se consideró que muchos de ellos se relacionan con empresas o ramas de la industria mas próspera y con mejores utilidades, por lo que no podrían extenderse a otras empresas o ramas de la índustria en las que no se den aquellas condiciones óptimas; por el contrario, el proyecto se colocó en un grado más reducido, dejando en libertad a los trabajadores, a fin de que en la medida en que lo permita el proceso de las empresas o ramas de las índustrias puedan obtener beneficios superiores a los consignados en la Ley.

"Es igualmente cierto, dentro de otro orden de ídeas que el proyecto precisó el alcance de los mandamientos constitucionales, en lo que se refiere a la determinación de las jornadas máximas y del llamado servicio extraordinario, pero ninguna de estas disposiciones es susceptible de dificultad, las actividades de las empresas, ni siquiera de las que requieren un trabajo continuo, pues por una parte, sólo se precisaron princípios y conceptos que ya están en la legislación vigente, por otra, no se exceden en los limites constitucionales, y finalmente, las empresas quedan en libertad para organizar sus turnos de manera que no sea necesario prolongar las jornadas de trabajo más allá de los limites constitucionales y humanos, además para redactar estas disposiciones se tuvieron en cuenta muchas de las observaciones que fueron presentadas por el sector patronal y aún se modificaron varias de las que estaban incluidos en el anteproyecto, per último, el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Ley Federal del Trabajo, se

propone proteger, con la precisión de los preceptos constitucionales, la salud y la vida del trabajador, a cuyo efecto, además de definir lo quo se entionde por jornada de trabajo, asegura el descanso semanal y el disfrute del período de vacaciones!

"Motivo de especial preocupación ha sido la cuestión relativa a la transformación de las empresas y a la consiguiente utilización, que debe realizarse periódicamente, la maquinaria nueva y de procedimientos nuevos para la producción, como no era posible establecer normas fijas y rigidas se establece en principio que no están consignados en la legislación vigente, de que los trabajadores y las empresas podrán convenir en los términos y condiciones para la implantación de maquinaria nueva, y cuando no sea posible llegar a un convenio, el proyecto a fin de facilitar la solución del proyecto, crea un procedimiento breve, que permitirá a las empresas obtener en las Juntas de Conciliación y Arbitraje la solución rápida de los problemas."

"Algunas de las disposiciones del Art. 123, no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha en que la Asamblea Constituyente expidió la Constitución, no han podido cumplirse, de manera especial el precepto que impone a los patronos la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, a través de ocuparnos nuevamente de esta cuestión, al analizar el capitulo respectivo del proyecto, debe decirse, desde ahora que la norma constitucional que impone la obligación esta vigente, aún en ausencia de reglamentación, por mandato del Art. 5 transitorio de la Constitución, además, los gobiernos obligados por disposición expresa de la misma Constitución a cumplir las normas contenidas en ella, no pueden demorar indefinidamente la expedición de las normas reglamentarias que faciliten al solución de este problema."

"De lo expuesto se deduce la conveniencia de reformar la Constitución vigente para ponerla en armonía con el desarrollo general del país, y con las necesidades actuales de los trabajadores, por lo que con fundamento en la fracción I del Art. 71 de la Constitución

General de la República, por el estimable conducto de ustedes, me permito a la soberanía de esa H. Cámara:"

El Presidente de la República Gustavo Díaz Ordáz.

El Proyecto:

- I. Estructura General del Proyecto.
- II. Principios y Conceptos Generales.
- III, Relación y Contratos Generales.
- IV. Convenios Colectivos y Relaciones individuales de Trabajo.
- V. Estabilidad de los trabajadores en sus empleos.
- VI. Condiciones de trabajo, principios generales.
- VII. Jornada de trabajo, dias de descanso y vacaciones,
- VIII Salarios.
- IX. Participación de los trabajadores en las Utilidades de las empresas.
- X. Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y Patroneś.
- XI. Habitaciones de los trabajadores.
- XII. Derechos de Preferencia, Antigüedad y Concursos.
- XIII. Invenciones de los trabajadores.
- XIV.Trabajo de mujeres.
- XV. Trabajo de menores.
- XVI, Trabajos Especiales.
- XVII Trabajos de Confianza.
- XVIII Trabajo de los Tripulantes de los Buques.
- XIX, Trabajo de las Tripulaciones Aeronáuticas.
- XX. Trabajo Ferrocarrilero.
- XIX. Trabajo de Autotransportes.

XXII.Trabajo de carga, descarga, estiba, desestiba y complementarios en los puestos.

XXIII Trabajadores del campo.

XXIV Agentes de Comercio y otros semejantes.

XXV Deportistas Profesionales.

XXVI Trabajadores actores.

XXVII Trabajo a domicilio.

XXVIII Trabajadoras domésticas.

XXIX Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos.

XXX. Relaciones colectivas de trabajo.

XXXI Libertad de Coalición.

XXXII Sindicatos, Federaciones y Confederaciones.

XXXIII Contrato Colectivo de Trabajo.

XXXIV Contrato Ley.

XXXV. Reglamento Interior de Trabajo.

XXXVI Modalidades Colectivas de las Relaciones de trabajo.

XXXVII Suspensión Colectiva de los efectos de las relaciones de trabajo.

XXXVIII Terminación Colectiva de la revelación de trabajo.

XXXIX Derecho de Huelga.

XL. Riesgos de trabajo.

XLI. Prescripción.

XLII. Autoridades del Trabajo.

XLIII. Competencia de las autoridades de Trabajo.

XLIV Procuraduria de la Defensa del Trabajo.

XLV. Servidores Públicos del Empleo.

XLVI, Inspección del Trabajo.

XLVII Comisión Nacional y comisiones Regionales de los Salarios mínimos y procedimientos para la fijación de los mismo.

XLVIII La Jurisdicción del Trabajo.

XLIX Procedimiento del Derecho Procesal del Trabajo.

LX. Responsabilidades y Sanciones de los Trabajadores y Patrones.

IDEA PARA SU CREACION

Para la creación de la Ley Federal del Trabajo de 1970 existieron varios factores determinantes de un gran cambio, factores económicos y sociales principalmente.

Hacia la séptima década de este siglo, en relación con los años treinta, las empresas (de toda índole), sufrieron avances tecnológicos en gran escala y por ende un alto grado de expansión, causas de esto se genero una situación de demanda de servicios humanos, servicios de capacidad física unos e intelectual otros. La gran evolución de las comunicaciones y en si de la tecnología hicieron necesarias regulaciones particulares, la Ley presentaba muchas lagunas que fueron subsanadas por los propios patrones, aveces injustas, aveces favorables, pero la mayoría de las veces desfavorables a los trabajadores.

El gobierno y la sociedad en general necesitaba en un marco jurídico actual, acorde a las necesidades reales de las empresas, trabajadores (como trabajadores y como individuos) y patrones. Así las cosas el presidente Gustavo Díaz Ordáz (y asesores) junto con su gabinete se dieron a la tarea de estudiar todas y cada una de las fuentes de trabajo dependientes del gobierno y no dependientes, para ver, las necesidades de los trabajadores, las relaciones a que estaban sujetos, los derechos que tenían, así como las obligaciones y lo mas importante, que cosas nuevas se estaban gestando en los contratos de trabajo.

Al tener los resultados del estudio se vio que era sumamente importante crear una nueva legislación laboral, que llenara las lagunas que tenia la Ley Federal del Trabajo de 1931.

El presidente Diaz Ordáz realizo su iniciativa y la presentó a la Cámara de Diputados el 9 de diciembre de 1968.

El H. Congreso de la Unión, Decreta la Ley Federal del Trabajo el 1ro. de abril de 1970, que deroga a la del 31, entra en vigor el 1ro. de mayo de 1970, con exepción de los Art. 71 y 87 que entran en vigor el 1ro. de julio de 1970 y el 8vo., que entra en vigor el 1ro. de septiembre de 1970.

ESTRUCTURA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo se compone de 85 Capítulos, contenidos en 16 Títulos, alojando en ellos a 1010 articulos y 13 Transitorios.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Los Principios Generales se establecen en el Título Primero, que comprende los Artículos 1 al 19. Es una Ley Federal, que rige las relaciones de trabajo establecidas en el Art. 123 apartado a) de la Constitución Su finalidad es establecer un equilibrio y justicia social de las relaciones laborales.

El trabajo debe dignificar al trabajador, por lo tanto, las condiciones en que debe prestarlo deben asegurar su vida, su salud, su patrimonio y extenderse esto a su familia.

El Derecho al Trabajo no debe condicionarse por razones religiosas, políticas, de raza, de clases sociales, de sexo o de edad no debe existir distinción alguna basándose en estos preceptos.

La libertad de elegir el trabajo o profesión que se quiera sólo podrá violarse cuando se ofenda a la sociedad, se ataquen derechos de terceros o cuando el trabajo o profesión sean ilícitos. Cualquier disposición que establezca condiciones de trabajo contrarias a las establecidas por la Ley, serán nulas y entrará supletoriamente la presente Ley, cuando las disposiciones sean en beneficio del trabajador no serán nulas.

Tratándose de trabajadores extranjeros la Ley no prohibe su contratación, debe ser en beneficio de los trabajadores mexicanos, puesto que tratándose de trabajadores especializados deberán de capacitar y adiestrar a los trabajadores mexicanos, y en caso de que no sean especializados los trabajadores extranjeros no deberán exceder del 10% del total de trabajadores.

Al trabajador que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general o realice trabajos personales del patrón se le dará la categoría de Trabajador de Confianza.

TRABAJADOR; es la persona que presta sus servicios subordinados a un patron a cambio de una retribución justa. (salario) ..

PATRON; es la persona física o moral, que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

EMPRESA; es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.

Como supletorios de la presente Ley, regirán los Principios Generales de Derecho, la Constitución, la Jurisprudencia, la Costumbre y la Equidad.

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO.

Se comprenden en le Título Segundo a lo largo de 5 capítulos. La Relación de Trabajo es la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. Existen diversidad de actos que pueden dar origen a la relación

laboral, pero la finalidad es la misma, existe el acuerdo de voluntades y el animo de adquirir los derechos y obligaciones que de la relación se deriven, esto da lugar al Contrato de Trabajo.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJOres el acuerdo de voluntades, una del trabajador que se obliga a prestar un trabajo personal subordinado y la otra del patrón que se obliga a pagar un salario. Las Condiciones de trabajo se harán por escrito.

La edad mínima para mantener una relación de trabajo es de 14 años, las modalidades de los menores trabajadores se regulan con posterioridad.

DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Título Segundo, Capítulo Segundo."Las relaciones de trabajo pueden ser por obra o tiempo determinado, o por tiempo indeterminado. A falta de estipulación expresa, la relación será por tiempo indeterminado."(4)

En cuanto a tiempo determinado, si llega a su vencimiento y subsiste la materia del trabajo, la relación continuará por el tiempo necesario.

SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Título Segundo, Capítulo Tercero. Existen causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo sin responsabilidad para las partes, como es en caso de enfermedades contagiosas del trabajador, incapacidad temporal (que no sea resultado de accidente o riesgo de trabajo), cuando existan situaciones de carácter penal, cuando se tenga que cumplir con la obligación de servir en la Guardia Nacional.

⁽⁴⁾ Ley Federal del Trabajo, 6a. Edición. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México 1984. P.43

RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Título Segundo, Capítulo cuarto. Se dan dos supuestos: Que el patrón incurra en responsabilidad, en cuyo caso deberá indemnizar o reinstalar al trabajador, y que el patrón rescinda la relación justificadamente, en cuyo caso se estará en conformidad con lo dispuesto en el Art. 47, que enuncia las causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón.

El trabajador puede rescindir la relación laboral sin responsabilidad de acuerdo al Art. 51.

TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Título Segundo, capítulo Quinto. Esta se da por consentimiento de las partes, muerte del trabajador, terminación de la obra del tiempo, incapacidad o inhabilidad física o mental dei trabajador.

CONDICIONES DE TRABAJO.

Título Tercero, Capítulo Primero. Vemos la reiteración de los principios de Igualdad y Seguridad. Para los trabajadores así como proporcionar un ingreso decoroso, las condiciones de trabajo son bien definidas por el maestro Mario de la Cueva; definición que me convence porque dice que "Son las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deban percibir los hombres por su trabajo. (5)

(5) De la cueva, Mario. el Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1982. Tomo P. 266.

JORNADA DE TRABAJO.

Titulo Tercero, Capítulo Onceavo. El tiempo en que el trabajador esta a disposición del patron prestando sus servicios es la jornada.

Se distingue entre Jornada Diurna (de las 6 a las 20 horas), Jornada Nocturna (de las 20 a las 6 horas) y Jornada Mixta.

La Jornada puede rebasar el tiempo de horas diarias, en tal caso se estará en presencia de tiempo extraordinario, pero no podrá exceder de tres horas diarias tres veces a la semana, si se excede, el trabajador tendrá derecho a un pago del 200% en relación a su salario diario.

El trabajador tendrá derecho a un periodo de descanso (máximo media hora) y a un horario de comida.

DIAS DE DESCASO.

Título Tercero, Capítulo Tercero. Por cada siete días de trabajo, se gozará de un día de descanso obligatorio, no se refiere a descansar precisamente los domingos.

Se establecen los pagos extraordinarios en caso de que se labore en un día de descanso.

Los días de descanso obligatorios son 1ro, de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1ro, de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, cada transmisión del poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

VACACIONES.

Título Tercero, Capítulo Cuarto. Art. 76 a 81. Los trabajadores tienen derecho a vacaciones pagadas, siempre y cuando tengan como mínimo un año, un día de prestar sus servicios.

Las vacaciones son un derecho y no pueden ser compensadas por ningún medio.

SALARIO

Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. A trabajo igual salario igual, aquí lo que se establece es la igualdad entre los trabajadores con las mismas características.

No se le puede pagar al trabajador lo que se quiera (siendo inferior a lo que establece la ley), y por ello se regula un mínimo que debe percibir el trabajador, esto es el Salario Mínimo General y Profesional.

Para el monto de los salarios mínimos generales y profesionales se divide al país en tres áreas geográficas:

Area Geográfica A; Baja California Norte, sur, D. F., Guerrero, Chihuahua, Edo. de México, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Area Geográfica B; Jalisco, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Area Geográfica C; Aguascalientes, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Moreios, Nayarít, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luís Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

El salario es un derecho irrenunciable, se deberá pagar directamente al trabajador, en moneda de curso legal y en el lugar donde preste sus servicios. No se podrá hacer descuentos al salario salvo los que la misma ley establece en su Art. 101.

REPARTO DE UTILIDADES.

Los trabajadores tienen derecho a que se les participe de las utilidades de la empresa, pero este derecho no los convierte en accionistas. Capitulo Octavo, Art. 117 a 131 de la Ley Federal del Trabajo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.

Las obligaciones de los patrones son: cumplimiento de las normas de trabajo, pago de salarios e indemnizaciones, proporcionar los implementos necesarios para el trabajo y mantenerlos en buen estado, proporcionar un lugar específico y seguro para la guarda de los mismos, no deberá maltratar al trabajador de palabra ni de obra, expedir constancias de trabajo, no obstaculizar al trabajador cuando tenga que cumplir alguna obligación electoral, permitir al trabajador que desempeñe sus funciones sindicales, hacer del conocimiento al sindicato de plazas nuevas y vacantes, alfabetizar a los trabajadores que no lo están, capacitar y adiestrar a los trabajadores, establecer las condiciones de seguridad e higiene, vigilar que no se propaguen epidemias con medidas preventivas, hacer las deducciones sindicales, dotar de un local sindical, permitir la inspección y vigilancia a las autoridades laborales, fomentar la cultura y el deporte.

Los patrones no pueden hacer distinción de sexos para otorgar un trabajo, ni condicionar a los trabajadores a que hagan sus compras en un lugar determinado. La intervención al sindicato por parte de los patrones queda prohibida.

Al igual que los trabajadores el patrón no puede presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico.

Dentro de las obligaciones de los trabajadores que encontramos en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, vemos que el trabajador debe cumplir también con las normas de trabajo que lo regulen, cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene, guardar respeto y obediencia al patrón y manifestar de obra y de acto la finalidad a su trabajo y a la empresa.

Los trabajadores deben respetar sus horarios, cuidar de los instrumentos de trabajo, así como prevenir cualquier situación que ponga en peligro a sus compañeros o al establecimiento y demás personas que pudieran encontrarse en el mismo.

La habitación para los trabajadores se encuadra en el Capitulo Tercero. Es obligación para el patrón proporcionar una habitación cómoda e higiénica, y para cumplir con esto se crea el Fondo Nacional de la Vivienda, al que se debe aportar el 5% del salario.

Capítulo Tercero Bis que regula el derecho de los trabajadores y obligación de los patrones de Capacitar y adiestrar. Es un beneficio muy grande, tanto para el trabajador que eleva su nivel de vida y su productividad, como para el patrón, puesto que al tener trabajadores mas capacitados eleva también su productividad.

Dicha capacitación y adiestramiento deberá ser siempre relacionado con el trabajo que se realiza, para actualizar y perfeccionar, para aumentar la seguridad y tecnología del establecimiento.

Los trabajadores también cuentan con un derecho muy importante que es el derecho de preferencia, antigüedad y ascenso. Se regula en el Capítulo cuarto el Derecho de Preferencia se da en relación de: los mexicanos sobre los extranjeros; los mas antiguos sobre los menos antiguos; a los que no tengan otra fuente de Ingreso sobre los que la tengan; a los que son sostén único de su familia sobre los que no lo son; los sindicalizados sobre los que no lo están.

Para el Ascenso se tomará en cuenta primeramente al trabajador que se encuentre en el puesto inmediato inferior.

En relación a la Antiguedad, se tiene derecho a la prima de antiguedad, se dará a los trabajadores que se separen voluntariamente del empleo con una antiguedad mínima de 15 años, o a los que sean separados del mismo.

El Capítulo Quinto regula las Invenciones de los Trabajadores. Si existe una relación de trabajo entre el inventor y el patrón, la propiedad del invento será del patrón, pero siempre deberá de otorgarse el merecido reconocimiento de hacer mención de quien es el autor del invento.

TRABAJO DE LAS MUJERES.

Título Quinto. A trabajo igual, salarios, derechos y obligaciones iguales, no se debe distinguir por sexo de los trabajadores.

Lo que se protege en la mujer es la maternidad, es lo unico que la diferencia del hombre trabajador. Se regula el derecho a apoyar medidas de seguridad para la trabajadora embarazada así como el derecho que se tiene para lactar al hijo.

Se otorgará un descanso de 45 días antes y 45 días después del parto.

TRABAJO DE LOS MENORES.

Título Quinto Bis. Se comprenden los menores entre 14 a 17 años 11 meses y días, a los menores trabajadores se les protege de trabajos insalubres, peligros que afecten a su integridad física, mental y moral.

Para los menores trabajadores de 14 y 15 años la jornada será de 6 horas diarias y no podrán cumplir con horas extraordinarias, en caso de hacerlo se le deberá pagar el 200% del salario correspondiente a los dias de descanso obligatorio.

Se protege también su derecho a la educación, facilitando la asistencia a la escuela para la continuación de sus estudios además del derecho de capacitación y adjestramiento.

En el Título Sexto encontramos que para los trabajadores especiales regirán todas y cada una de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores de confianza son los que realizan funciones de dirección, administración, vigilancia y fiscalización, con carácter general o que realicen trabajos personales del patrón. No pueden formar parte del sindicato de la empresa, pero se beneficiara de las condiciones de trabajo que rigen para los trabajadores sindicalizados.

Otro tipo de trabajadores son los de los Buques Mexicanos, los cuales deberán ser mexicanos y tendrán derechos a una habitación cómoda e higiénica, a una alimentación sana, abundante y nutritiva, se deberá contar con servicio médico a bordo.

Tratándose de Aeronaves Mexicanas, el personal de vuelo, deberá ser mexicano por nacimiento y las relaciones de trabajo de este con la empresa se regirán por las leyes mexicanas. La jornada será igual a la establecida para la generalidad de los trabajadores. La empresa debe pagar los gastos de alimentación y alojamiento de la tripulación.

El trabajo Ferrocarrilero. Los trabajadores ferrocarrileros deberán ser mexicanos, tienen la obligación de cargar y descargar pasaje o carga solamente en los lugares establecidos para ello.

En relación al trabajo de Autotransportes existe relación de trabajo entre el dueño det autotransporte (patrón) y el chofer del mismo (trabajador).

A los trabajadores del campo se les define como: aquellos trabajadores que ejecuten los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestal, al servicio de un patrón", art. 279.

Existe el Salario a Comisión, que corresponde a los agentes de comercio y otros similares. Este Salario consta de una prima sobre el valor de lo vendido.

Los deportistas profesionales, son tratados de manera similar a los antes mencionados. El patrón será el club o la empresa,

El trabajo a Domicilio. Lo regula el Capítulo XII, es el que realiza el trabajador en su domicilio o en un local elegido libremente por el, sin vigilancia, y supervisión de quien proporciona el trabajo. El patrón debe de llevar un libro de registro de trabajadores a domicilio autorizado por la inspección del trabajo.

Los Trabajadores Domésticos, Capítulo XIII, Arts. 332, 334 a 343. Ley Federal de Trabajo.

Son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

Al proporcionarle a un trabajador doméstico alimentos y habitación, se le puede pagar en efectivo lo correspondiente al 50% del salario mínimo profesional que le corresponda.

En cuanto a los trabajadores de hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos, se establece un salario mínimo profesional, pero estos trabajadores reciben propinas que forman parte de su salario y son regidos por el Capitulo XIV del mismo ordenamiento.

La Industria Familiar, Capítulo Quinceavo, es el taller en el que solamente trabajan los cónyuges, ascendientes, descendientes y pupilos. Por ello no hay trabajadores ni patrones, las normas de trabajo no pueden aplicarse a estos.

Los Médicos titulados, al realizar estudios de postgrado, entran en una relación laboral con la unidad médica.

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.

Título Séptimo. De la coalición se determina que es un derecho, una libertad, un acuerdo temporal de trabajadores o patrones para defender sus intereses laborales.

SINDICATO. Es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Dictaran sus estatutos y reglamentos. Los sindicatos pueden ser: A) Gremiales, B) de Empresa, C) Industriales, D) Nacionales e Industrias o de oficios varios.

Los sindicatos son personas morales y representan a sus miembros en la defensa de sus derechos individuales y pueden formar Federaciones y Confederaciones.

Las relaciones colectivas de trabajo se rigen por un "Contrato Colectivo de Trabajo", en el que se establecen las condiciones en que se prestara el mismo. Deberá

ser un contrato escrito, de lo contrario será nulo. Se deberá revisar cada año y sl no se revisa, seguirá rigiendo hasta que se revise.

Del Contrato Colectivo nace el Contrato de Ley, que es el convenio celebrado entre uno o varlos sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varlos sindicatos de patrones. Se establecen las condiciones que regirán en una rama de la industria siendo obligatorio en una o varias entidades federativas o en toda la República.

Para regular cuestiones internas que no sean contrarias a derecho se crea el Reglamento Interior de Trabajo.

Las relaciones colectivas de trabajo se pueden suspender por cuestiones económicas, fuerza mayor, caso fortuito, sin imputabilidad al patrón, incapacidad física o mental, o muerte.

HUELGAS.

Título Octavo, la huelga es un derecho de los trabajadores. Es la suspensión temporal del trabajo, llevada a cabo por una coalición de trabajadores. No deben establecer los motivos de la misma, imputables al patrón.

RIESGOS DE TRABAJO.

Título Noveno. Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Los accidentes de Trabajo se traducen en lesiones, y las enfermedades son estados patológicos originados por el trabajo.

Cuando un riesgo de trabajo se materializa, produce incapacidad o muerte y el patrón tiene la obligación de indemnizar.

La Ley Federal del Trabajo enumera las enfermedades y las indemnizaciones por incapacidad.

PRESCRIPCION.

La prescripción en materia laboral es de un año, a partir del día siguiente en que una obligación sea exigible, pero como todo, tiene sus exepciones, así entonces, hay acciones que prescriben en un mes, como en el caso de las acciones de los patrones de despido, medidas disciplinanas y descuentos al salario, y en el caso de las acciones de los trabajadores de separarse del trabajo.

Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que han sido separados y en dos años para la reclamación del pago de indemnizaciones y ejecución de laudos.

AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES.

Título Onceavo. Son las que aplican las normas laborales, tenemos a las autoridades administrativas (Secretaría del Trabajo y Previsión social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública), autoridades de Entidades Federativas y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Otras autoridades son las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Inspección del Trabajo.

La facultifii para la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales, corresponde a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que se compone de un Presidente, Consejo de Representantes y Dirección Técnica.

Los salarios mínimos se estudian cada año, para entrar en vigor el 1ro. de enero.

El Capítulo Décimo tratan las Juntas de Conciliación, que como su nombre lo Indica, son conciliatorias y también actúan dando arbitraje en los casos que la misma les establece. Las Juntas de Conciliación y de Conciliación y arbitraje son dependiendo de su jurisdicción locales o federales.

En el Título Doceavo se establece el personal jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje el cual se compone de: Actuarios, Secretarios Auxiliares, Secretarios Generales y Presidentes de Junta Especial. En caso de incurrir en responsabilidades, el personal jurídico tendrá una sanción, que va desde el desconocimiento del caso que este conociendo, hasta la destitución sin perjuicio de las sanciones penales a que sea acreedor.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.

Título Treceavo. Se eligen mediante una convocatoria que realiza el Secretario del Trabajo y el Ejecutivo Local. Los representantes de los trabajadores serán elegidos por los delegados de los sindicatos y los representantes de los patrones los eligirán los mismos patrones, presentados ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y al Ejecutivo Local.

Los representantes reciben las retribuciones por su función y duran en el cargo 6 años.

REFORMA PROCESAL DEL TRABAJO DE 1980.

Título Catorceavo. Nuevo derecho procesal del trabajo. Todo proceso en esta materia es gratúito, inmediato, oral y actuará a pelición de parte. No se establece una forma, pero sl se deben precisar los puntos petitorios.

Se debe acreditar el interes jurídico en el proceso y ejercitar las acciones u oponer exepciones, ya sean personas físicas o morales.

Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio.

Se puede comparecer a juicio por si o por representante legal o apoderado. La competencia de las Juntas se da por razón del territorio, en caso de que sea incompetente operará la declinatoria. Tampoco podrá conocer del caso si existe un impedimento o excusa. Las partes podrán la denuncia en caso de que la autoridad no se declare impedida o se excuse teniendo que hacerlo.

Los términos empiezan a correr el día siguiente en que surta efecto la notificación, cuando no se establezca un término esto será de tres días hábiles.

Las notificaciones pueden ser, personales, por lista o por estrado. Cuando en el proceso se presenta algún incidente, éste se detiene y continúa al resolver dicho incidente.

Los incidentes que se pueden presentar son: nulidad, competencia, personalidad, acumulación y excusas.

Todo proceso laboral debe llegar a su fin, no puede quedar incompleto o inactivo y esta responsabilidad la tiene el presidente de la Junta y sus auxiliares.

En relación a las pruebas en materia laboral, se admiten todas, siempre y cuando no sean contrarias a la moral y al derecho.

En cuanto a las resoluciones laborales, se establece en el Capitulo Trece, que son acuerdos cuando deciden cuestiones dentro del negocio, autos incidentales o resoluciones, interlocutoras cuando resuelven un incidente y Laudos cuando deciden sobre el fondo del asunto.

El procedimiento de Huelga se regula en el Capítulo Veintidos. Para que de inicio este procedimiento se tiene que presentar el pliego de peticiones, que es un escrito dirigido al patrón, en el que se establecen las peticiones y el propósito de ir a la huelga si estas no son satisfechas, se deberá señalar con exactitud el día y la hora de la suspensión de labores.

El patrón deberá contestar el escrito en un término de 48 horas después de la notificación. La Junta de Conciliación fijará fecha para la Audiencia de Conciliación, en la que se procurará avenir a las partes.

PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION.

Título Quinceavo. La ejecución de los Laudos debe ser pronta y expedita, esta a cargo de los presidentes de las Juntas. El pago de gastos de ejecución correrá a cargo de la parte que no cumpla.

Los Laudos se deben cumplir en un plazo máximo de 72 horas después de que surte efectos la notificación. Se regula el Embargo, el Remate y el Procedimiento de las Tercerlas y Preferencia de Créditos.

Las Juntas podrán actuar también en los casos en que se le pida aunque no exista conflicto alguno entre las partes; como lo es para prestar alguna declaración o realizar alguna diligencia.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Título Dieclseisavo. Las responsabilidades y sanciones forman la última parte de la Ley Federal del Trabajo y comprende los Artículos 992 al 1009, mismos a los que se hará referencia en el siguiente punto.

LAS SANCIONES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Tanto el patrón como el trabajador pueden Incurrir en violaciones a las normas laborales, en cuyo caso son merecedores a una sanción, sin perjuicio de la responsabilidad por incumplimiento de alguna o algunas obligaciones.

Nuestra Ley regula expresamente dos tipos de sanciones: las administrativas y las corporales.

Las Administrativas son sanciones pecuniarias, calculadas en base a la cuota diaria de salario mínimo general y actual, dependiendo de la zona geográfica.

Las Corporales son las sanciones que implican la pérdida de la libertad y solo en casos muy graves van a operar.

Las sanciones Administrativas van desde 3 veces el salario, hasta 315 veces el salario, dependiendo la norma violada y la gravedad de la violación.

El patrón que viole las disposiciones referentes a trabajadores extranjeros, tendrán una multa que va de 15 a 155 veces el salario mínimo.

Al patrón que no ctorgue un lugar seguro para el desarrollo del trabajo, muebles de descanso, que no expida constancia de trabajo a petición del trabajador, que impida la realización de las obligaciones electorales y censales, así como sindicales, que no establezca escuelas Art. 123, al que no otorgue las becas establecidas por la Ley y que no realice el descuento de las cuotas sindicales; se le sancionará con multa de 3 a 45 veces el salario mínimo.

Al patrón que no proporcione Capacitación y-Adiestramiento, se le sancionará con multa de 15 a 315 veces el salario y si no subsana su falta, la multa se duplicará.

Cuando el patrón no facilite las funciones de inspección y vigilancia y no observe normas de seguridad e higiene, se le sancionará con multa de 15 a 315 veces el salario, en caso de no subsanar su falta, la multa se duplicará.

El patrón que viole las normas reguladoras del trabajo de mujeres, será sancionado con multa de 3 a 155 veces el salario. Se estipulan sanciones por violación a los derechos de alimentación y habitación, en cuyo caso se multará al armador, naviero y fleteador.

En relación a las normas protectoras del trabajo de campo y a domicilio, el patrón que las viole será multado con la cantidad de 15 a 155 veces el salario.

Al patrón que no facilite al trabajador doméstico la asistencia a la educación obligatoria si no la tiene, se le impondrá una multa de 3 a 15 veces el salarjo.

Cuando el patrón viole las normas que protegen los derechos de trabajadores en hoteles, restaurantes, bares y similares se le impondrá una multa que va de 3 a 155 veces el salario.

En un contrato Colectivo o Contrato Ley se establecen entre otras cosas las condiciones de salario, jornada, descanso, etc. el incumplimiento de ellas por parte del patrón en el transcurso de una semana, merece una multa (que es acumulable en caso de reincidencia) de 15 a 315 yeces el salario.

Cuando se violan las normas de un reglamento interior de trabajo por parte del patrón, se le multará con un monto de 3 a 30 veces el salario.

Si esta Ley no sanciona específicamente alguna violación a las normas de trabajo, la sanción será, multa de 3 a 15 veces el salario, atendiendo a su gravedad y circunstancias.

Las sanciones Corporales se establecen en el Art. 1004. En relación a violaciones de las normas protectoras del salario, en lo referente al monto del salario mínimo. Si el patrón de cualquier negociación industrial, agricola, minera, comercial o de servicios, paga menos del salario sin ser así, se le sancionará con prisión que va de 6 meses a 4 años, multas que van de 50 a 200 veces el salario.

Dentro del proceso laboral también encontramos sanciones; cuando el procurador de la Defensa del Trabajo o el representante o apoderado del trabajador no concurran a dos o más audiencias sin causa justificada, se sancionará con pena corporal, que va de 6 meses a 3 años, aparte de la multa, que va de 8 a 80 veces el salario.

Cuando se presente una falsedad en documentos o testigos, se establece una sanción corporal de 6 meses a 4 años de prisión y muita de 8 a 230 veces el salario (al patrón) o el importe de una semana de salario (al trabajador).

FUENTE BIBLIOGRAFICA.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Secretaria del Trabajo y Previsión social.

Sexta Edición, México 1984.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

78va. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1985.

CAPÍTULO III

TEORÍA DEL DELITO

- 1.- DEFINICIÓN DEL DELITO
- 2.- CLASIFICACIÓN DEL DELITO
- 3.- ELEMENTOS DEL DELITO
- 4.- FUENTE BIBLIOGRÁFICA

DEFINICION DEL DELITO.

En este Capitulo, entramos a lo que será una de las partes medulares de nuestro trabajo como lo es la Teoría del Delito; por principios de cuenta es necesario saber algunas definiciones de Delito y una vez entendido, conoceremos sus elementos y sus consecuencias.

Han existido diversas escuelas y tendencias que han definido al delito, una de ellas es la Escuela Clásica, cuyo principal representante es FRANCISCO CARRARA, quien nos define al delito como "La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y politicamente dañoso."

Otra corriente que también nos define al Delito es la Sociológica, la cual esta representada principalmente por RAFAEL GAROFALO, quien dice que "Delito es la violación a los sentimientos, altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".

Desde el punto de vista jurídico, el Delito se define de manera formal y de carácter substancial. La primera de ellas es la que nos da la Ley positiva por medio de amenazas de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos y expresan que el Delito se caracteriza por su sanción penal; es decir, sin una Ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del Delito tal y como lo señala el art. 70. del Código Penal al decir que "Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales".

La segunda de ellas, de carácter substancial, se encuentra subdividida en dos ramas: Unitaria o Totalizadora y el automatizador o analítico.

UNITARIO O TOTALIZADOR, esta corriente manifiesta que el Delito no puede dividirse ni para su estudio, es un todo orgánico un concepto indisoluble, podrá presentar diversos aspectos pero nunca fraccionarse.

ATOMIZADOR O ANALITICO, los autores que siguen esta corriente señalan que el Delito es estudiado por sus elementos constitutivos; es decir, que si puede fraccionarse, que para conocer el todo debe conocerse por cada una de sus partes integrantes. Con esta orden de ideas surgen una serie de corrientes que tratan en consideración diferentes elementos del Delito, recibiendo en función diversas denominaciones, tales como Bitómico, Tritómico, Tetratómico, exatómico y Heptatómico, los cuales comprenden de dos a siete los elementos del Delito.

Para el maestro Castellanos Tena, los elementos esenciales del Delito son; la tipicidad, antijuridicidati, culpabilidad y como requerimiento de esta la imputabilidad, por lo que hace a la punibilidad mencionar que "La punibilidad, merecimiento de una pena no adquiere el rango de elemento del Delito por que la pena se merece en virtud de la naturaleza del comportamiento".

Pavón Vasconcelos manifiesta que "Un concepto substancial del Delito solo puede obtenerse dogmáticamente, del total ordenamiento Jurídico Penal, de este desprendemos que el Delito es la conducto o el hecho típico antijurídico, culpable y punible afiliándonos a un criterio pentatómico por cuanto consideramos son cinco sus elementos integliantes: "

"A). Una conducta o un hecho; B). La tipicidad; C). La antijuridicidad;

D). La culpabilidad y E), La punibilidad". (1)

Los elementos del Delito son siete los cuales a continuación se enumeran junto con su elemento negativo:

POSITIVOS

NEGATIVOS

1. Imputabilidad

La inimputabilidad

2. La conducta

Ausencia de conducta

(1) Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual del Derecho Penal Mexicano. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1982. P. 159.

3. Tipicidad

Atipicidad

4. Antijuridicidad

Causas de justificación

5. Culpabilidad

Inculpabilidad

6. Condiciones Objetivas de

Ausencias de condiciones

Punibilidad

Objetivas de punibilidad

7. Punibilidad

Excusas absolutorias

De lo anterior podemos decir, que nos unimos a la corriente Tetratómica la cual considera que son cuatro los elementos esenciales del Delito: Conducta, Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad.

CLASIFICACION DEL DELITO

Desde mi punto de vista, hago la clasificación en base al criterio del maestro López Betancourt y que los clasifica de la siguiente manera:

A), EN FUNCION DE SU GRAVEDAD.

- 1. Bipartita. Delitos y faltas, son delitos los sancionados por la autoridad judicial y las faltas, son cancionadas por la autoridad administrativa.
- 2. Tripartita. Deiitos, faltas y crimenes; esta clasificación no funciona en nuestro sistema penal.

B). SEGUN LA COND'JCTA DEL AGENTE.

- 1. Acción. Son aquellos en que se requiere el movimiento del sujeto para cometer el ilícito, por ejemplo, para jalar el gatillo de la pistola, para clavar un punal, entre otros.
- Omisión. Son aquellos que requieren la inactividad del sujeto, es decir que deje de hacer lo que está obligado.

- a) Omisión Simple. La simple inactividad origina la comisión del delito independientemente del resultado; se viola una ley preceptiva.
- b) Comisión por omisión. Necesariamente, como consecuencia debe haber un resultado, por ejemplo, el guardavías, no realiza el cambio de vías del tren, por tal razón chocan los trenes, entonces se castigará esa omisión, se viola una ley prohibitiva.

C). POR EL RESULTADO.

- Formales. Aquellos que para configurarse no requieren de ningún resultado, esto es, de ninguna materialización por ejemplo, el abandono de un niño.
- Materiales. Requieren de un resultado, de un hecho cierto, por ejemplo, el homicidio.

D). POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

- De lesión. Causan una disminución del bien jurídicamente tutelado, como ejemplo, la muerte, el robo, entre otros.
- 2. De peligro. Sólo ponen en riesgo el gien jurídicamente tutelado, por ejemplo, las lesiones que no causan la muerte, sino que se recupera el afectado.

E). POR SU DURACION.

- Instantáneos. Cuando se consuman en un solo movimiento y en ese momento se perfeccionan, por ejemplo, el homicidio.
- Permanenetes. Cuando su efecto negativo se prolonga al través del tiempo, por ejemplo, el secuestro.
- Continuados. Cuando siendo acciones dañosas diversas producen una sola lesión jurídica; varios actos y una sola lesión.

F). POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

- 1, Culposo. Cuando el agente no tiene la intención de delinquir, pero actúa con imprudencia, negligencia, descuido o torpeza, por ejemplo, el que atropella a una persona por imprudencia.
- Doloso. Cuando existe la plena y absoluta intención del agente para cometer su delito.
- Preterintencionales. El resultado va más allá de la intención del sujeto.
 Eliminados del Código Penal en la reforma del 10 de enero de 1994.

G). POR SU ESTRUCTURA.

- 1. Simples. Cuando sólo causan una lesión jurídica, por ejemplo, el robo.
- Complejos. Cuando causan dos o más lesiones jurídicas, por ejemplo el robo en casa habitación.

H). POR EL NUMERO DE ACTOS.

- 1. Unisubsistentes, Cuando es suficiente un solo acto para cometer un delito.
- 2. Plurisubsistentes, necesariamente requieren la concurrencia de dos o más actos en la realización del ilícito.

I). POR EL NUMERO DE SUJETOS.

- 1. Unisubjetivos. Cuando el tipo se colama con la participación de un solo sujeto.
- Plurisubjetivo. Cando el tipo penal requiere de dos o más sujetos. Por ejempleo, el adulterio requiere necesariamente de dos personas.

J). POR SU FORMA DE PERSECUCION.

- De oficio. Son los delitos en los que no es necesaria la denuncia del agraviado, sino que cualquier persona la puede realizar, y el Ministerio Público, tiene la obligación de perseguir el delito, por ejemplo el homicidio.
- 2. De querella. También conocidos como de petición de parte ofendida; se piensa que es una reminiscencia de la "venganza privada", en la que la gente se hacía justicia por su propia mano.

Es importante recordar que en el periodo de la "venganza privada", el ofendido agredia al causante del delito en virtud del daño que había recibido y es más, hasta existió la compensación que era el pago por la venganza o bien se daba el caso en la "Ley del Talión", de la que se desprendia la venganza en el mismo físico del agresor dependiendo del grado del delito, así se decia, "ojo por ojo, diente por diente".

De esta forma, el agredido, a través de la querella ejercita, si quiere, una acción en contra de su agresor.

K). EN FUNCION DE SU MATERIA.

- Comunes. Son los delitos que se aplican en una determinada circunscripción territorial, en un estado de la República Mexicana por ejemplo.
- Federales. Son los delitos que tienen validez en toda la República Mexicana y de los cuales conocerán únicamente los jueces federales.
- 3. Militares. En esta división nos referimos al fuero militar, el cual es sólo aplicable en los órganos militares, es decir a todos sus miembros, pero nunca a un civil.

L). CLASIFICACION LEGAL.

Esta clasificación es la que aparece en la ley, por eso es legal; aquí, los delitos se clasifican tomando en cuenta el bien juridicamente tutelado. En este sentido

encontramos que la clasificación de los delitos desde el punto de vista legal es la siguiente:

- a) Delitos contra la Seguridad de la Nación. Por ejemplo, traición a la patria, espionaje, sedición, motin, rebelión, terrorismo, sabotaje y conspiración;
- b) Delitos contra el Derecho Internacional. La pirateria, violaciones de inmunidad y neutralidad:
- c) Delitos contra la humanidad. Violación de los deberes de la humanidad y genocidio:
- d) Delitos contra la seguridad pública. Evasión de presos, quebrantamiento de sanción, armas prohibidas y asociación delictuosa;
- e) Delitos en materia de vías de comunicación y violación de correspondencia.

 Ataque a las vías de comunicación y violación de correspondencia, uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo:
- f) Delitos contra la autoridad. Desobediencia y resistencia de particular, oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público, quebrantamiento de sellos, delitos cometidos contra funcionarios público y ultraje a las insignias nacionales;
- g) Delitos contra la salud. Producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes psicotrópicos; también del peligro de contagio;
- h) Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres. Ultrajes a la moral pública, corrupción de menores, trata de personas y lenocinio; provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio;
 - i) Delitos de revelación de secretos;
- j) Delitos cometidos por servidores públicos. Ejercicio indebido de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, abuso de funciones, tráfico de influencias, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito;

- k) Delitos cometidos contra la administración de justicia. Cometidos por servidors públicos, ejercicio indebido del propio derecho;
- I) Delitos de responsabilidad profesional y delitos de abogados, patronos y litigantes;
- m) Delitos de falsedad. Falsificación, alteración de moneda, falsificación de billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito público, falsificación de sellos, llave, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas, falsificación de documentos en general; falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad, variación del nombre o del domicilio, usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas;
- n) Delitos contra la economia pública. Delitos contra el consumo y las riquezas nacionales.
- o) Delitos contra la libertad y et nomal desarrollo psicosexual, ostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación; rapto, incesto y adulterio;
 - p) Delitos contra el estado civil y la bigamia:
- q) Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones. Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones;
- r) Delitos contra la paz y seguridad de las personas. Amenazadas y allanamiento de morada;
- s) Delitos contra la vida y la integridad corporal. Lesiones, homicidio, homicidio en razón del parentesco o relación;
 - t) Delitos contra el honor, difamación y calumnia;
 - u) Privación de la libertad y otras garantías;
- v) Delitos en contra de las personas en su patrimonio. Robo, abuso de confianza, fraude, extorisión, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daño en propiedad ajena;

- w) Encubrimiento, y
- x) Delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos. (2)

ELEMENTOS DEL DELITO

IMPUTABILIDAD

Sobre la imputabilidad el maestro Carranca y Trujillo expone su punto de vista y manifiesta "que para que la acción sea incriminable además de antijuridica y típica ha de ser culpable, imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien lo que no puede darse sin este alguien, y para el Derecho Penal solo es alguien, aquel que por sus condiciones psiquicas, es sujeto de voluntad.

"Será pues imputable todo aquél que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas abstracta e independientemente por la Ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo juridicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en la sociedad humana". (3)

Rafael de Pina se adhiere a la corriente que considera a la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad, señalando:

"La imputabilidad puede identificarse con la capacidad general atribuible a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal. La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad". (4)

- (2) López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito. Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1994. P. 281 a 286.
- (3) Carranca Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 5ta. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1986. P. 430 y 431.
- (4) De Pina Rafael y de Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1981. P. 430-431

Me adhiero al pensamiento del maestro Castellanos Tena quien sostiene una postura en la cual considera a la imputabilidad como un presupuesto de la culpabilidad: "a la imputabilidad, se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y no como elemento del delito". "La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en Derecho Penal; es decir, de realizar actos referidos del Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En pocas palabras definir la imputabilidad como la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal". "Es pues el conjunto de condiciones minimas de salud y desarrollo mental en el autor, en el momento del acto típico Penal, que lo capacida para responder el mismo". (5)

La imputabilidad la podemos comprender como la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal, aqui encontramos que es necesario que haya una serie de requisitos mínimos de salud y desarrollo mental en el sujeto, para que se pueda configurar el delito.

INIMPUTABILIDAD

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la inimputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas "capaces de anular o neutralizar ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad. (6)

⁽⁵⁾ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1993. P. 218-219.

⁽⁶⁾ Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Trigésima Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1993 P. 223.

LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

Las causas de inimputabilidad son las siguientes:

- -Estado de inconsciencia o trastornos mentales.
- Minoria de edad.

ESTADO DE INCONCIENCIA. Lo podemos catalogar como los trastornos mentales y el padecer un desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho. El trastorno mental constituye una causa de inimputabilidad consistente en la perturbación de las facultades psíquicas, no distinguiendo el Código Penal con su nueva disposición entre trastornos mentales transitorios o permanentes, estableciendo este que su magnitud debe ser tal que impida a la gente "comprender el carácter ilícito del hecho realizado, o conducirse de acuerdo a ese comprensión". Quedan así comprendidos con este nuevo ordenamiento jurídico tanto a los sordomudos o ciegos, o los que sufren de trastornos mentales transitorios o permanentes o quienes tengan un desarrollo intelectual retardado, a los cuales les impida comprender el carácter ilícito del hecho.

Esta causa de inimputabilidad queda contenida en la fracción VII del Código Penal Reformado.

MINORIA DE EDAD, por lo que toca a los menores de edad, no pueden ser sujetos de la comisión de nuestro ilícito, dado que ellos están bajo un régimen diverso y por lo tanto, ellos no cometen sino infracciones, por este motivo no les es aplicable el correspondiente a la Ley Federal del Trabajo.

CONDUCTA

El delito es ante todo una conducta humana, ha tenido diversas denominaciones, pero la que más prevalece es ésta, la de conducta, ya que, este mismo vocablo abarca tanto el hacer positivo como el negativo.

Debemos recordar que la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. La conducta se divide en:

- DE ACCION
- DE OMISION: a) -omisión simple
 - b) -comisión por omisión.

De lo anterior podemos decir que solo los seres humanos pueden cometer este tipo de conductas, ya sean positivas o negativas y como la conducta es del ser humano, esto es, de sujetos debe recaer sobre los mismos o sobre sus objetos, por lo tanto en ella intervienen; Sujetos y Objetos.

SUJETOS DEL DELITO:

- Sujeto Activo.- es el que realiza la conducta delictiva.
- Sujeto Pasivo.- es el titular del derecho violado y juridicamente protegido por la ley.
- Ofendido.- es la persona que resiente el daño. En algunas ocasiones hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido.

OBJETOS DEL DELITO:

- Objeto Material.- es la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro.
- Objeto Jurídico.- es el bien juridicamente protegido por la ley que resulta lesionado por la comisión de un delito.

La omisión es el abstenerse de obrar, dejar de hacer lo que se debe hacer.

En los delitos se hace lo que está prohibido, en los de omisión se deja de hacer lo que se manda. En los de acción se infringe una ley prohibitiva y en los de omisión una ley dispositiva.

Como anteriormente decia, la omisión se da de dos maneras:

- -Omisión simple; es la falta de actividad ordenada por la Ley, independientemente del resultado material que se produzca.
- Comisión por Omisión; en los que el sujeto decide no actuar y así se produce un resultado material.

AUSENCIA DE CONDUCTA

Tratándose de las causas de ausencia de conducta, nuestro Código Penal vigente recoge en el art. 15 Fracción I, todas las especies de ausencia de conducta por medio de una fórmula general, "El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente". La ausencia de conducta es uno de los impedimentos, para que se configure el delito, si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de la apariencia. Las causas de la ausencia de conducta son las siguientes:

1.- FUERZA FISICA EXTERIOR IRRESISTIBLE (VIS ABSOLUTA).

El maestro Celestino Porte Petit sobre el respecto señala que se da "cuando el sujeto realiza un hacer o un no hacer por medio de la violencia física humana e irresistible". (7)

El doctor Eduardo López Betancourt nos señala que consiste en la "fuerza que proviene de otro sujeto que obra sobre la persona para que este conteta el illcito". (8)

⁽⁷⁾ Porte Petit, Celestino, apuntes de la parte general de Derecho Penal, Tomo I. Tercera, Edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1980, P. 406.

⁽⁸⁾ Lopez Betancourt, Eduardo, apuntes de la materia Delitos Especiales, 9-XII-85.

2.- FUERZA MAYOR (VIS MAIOR).

El maestro López Betancourt en sus cátedras nos conceptualiza de manera clara que es la "Fuerza proveniente de la naturaleza que obliga a la gente a actuar en forma contraria a su voluntad".

3.- MOVIMIENTOS REFLEJOS.

"Son situaciones psiquicas originadas en nuestro sistema nerviosos que operan en el agente haciendo que realice movimientos contra su voluntad". (9)

Otras formas de ausencia de conducta son el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo. El sueño es el descanso regular y periódico de los órganos sensoriales y del movimiento acompañado de la relajación de los musculos y disminución de varias funciones orgánicas y nerviosas así como de la temperatura del cuerpo. Su función es reparar las energías físicas y mentales gastadas en la vigilia.

"Su duración media es de ocho horas, pero varía notablemente con la edad e incluso con el sexo: los niños y las mujeres duermen mas que el hombre adulto. Los sueños o proceso psíquico realizado mientras se duerme, y en el cual la actividad instintiva del espíritu se evade del control de la razón y de la voluntad, pueden explicarse por el aumento de la actividad del sistema nervioso."

"El hipnotismo es un procedimiento para producir el llamado sueño magnético, por fascinación, in flujo personal o por aparatos personales." "Sonambulismo es el estado psiquico inconsciente, mediante el cual la persona que padece sueño anormal tiene cierta aptitud para levantarse, andar, hablar y ejecutar otras cosas, sin que al despertar recuerde algo." (10).

⁽⁹⁾ López Betancourt, Eduardo. Apuntes de la materia Delitos Especiales. 9-XII-85.

⁽¹⁰⁾ López Betancourt Eduardo. Teoria del Delito. Primera Edicion, Editorial Porrúa, S.A., México 1994. P. 99 y 101.

TIPICIDAD

Mariano Jiménez Huerta menciona que la tipicidad es una expresión conceptual del Derecho Moderno punitivo y aludiendo a Mezger señala que es el equivalente técnico del apotegma político nullum crimen sine lege. (11)

La tipicidad es el encuadramiento de la conducta al tipo penal establecido por la Ley.

CLASIFICACION DE LOS TIPOS

En materia de clasificaciones no existe un criterio unificado entre los autores y consideramos como una de las mas acertadas la del maestro Eduardo López Betancourt.

A) POR SU COMPOSICION.

NORMALES: se limitan a hacer una descripción objetiva.

ANORMALES: además de factores facultativas contienen elementos subjetivos o normativos.

B) POR SU ORDENACION METODOLOGICA.

FUNDAMENTALES O BASICOS: cuando tiene plena independencia.

ESPECIALES: se forman al agregar otros elementos al tipo fundamental al cual subsumen.

COMPLEMENTADOS: son aquellos que dentro de su descripción legislativa requieren de la realización previa de un tipo básico, no tienen autonomía.

C) EN FUNCION DE SU AUTONOMIA.

AUTONOMOS: estos tienen vida por si mismos.

SUBORDINADOS: dependen de otro tipo, adquieren vida en razón de este

(11) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. Infroducción al Estudio de las Figuras Típicas. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1983. P. 21-22.

D) POR SU FORMULACION.

CAUSTICOS: esta clase de tipo prevé varias hipótesis, aveces el tipo se integra con una de ellas, así mismo se subdividen en:

Alternativos; son aquellos donde se plantean dos o más hipótesis y se requiere de la ejecución de sólo una de ellas para la tipificación de la conducta ilicita.

Acumulativos: se requiere de la realización o concurso de todas las hipótesis que el legislador ha plasmado en el tipo penal para la adecuación de la conducta al mismo.

AMPLIOS: describen una hipótesis única, que puede ejecutarse por cualquier medio comisivo.

E) POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

DE DAÑO O LESION; son aquellos que protegen contra la disminución o destrucción del bien.

DE PELIGRO: tutelan los bienes contra la posibilidad de ser dañados.

ATIPICIDAD

La atipicidad es la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la Ley, respecto de el, no existe tipo. Es importante hacer la aclaración de la diferencia existente entre ausencia de tipo y atipicidad.

AUSENCIA DE TIPO; no esta descrita la conducta por la norma penal.

ATIPICIDAD: consiste como ya lo hemos dicho, en la ausencia de adecuación de la conducta al tipo; es decir, existe el tipo penal, pero no encuadra la conducta dada. La atipicidad esta prevista en la fracción II del art. 15 del Código Penal Reformado. Los casos de atipicidad son:

1.- AUSENCIA DE LA CALIDAD EXIGIDA POR LA LEY EN CUANTO A SUJETOS ACTIVO Y PASIVO.

Algunos tipos penales establecen una determinada calidad, o característica, ya sea en el sujeto activo, o en el sujeto pasivo para que se configure el ilicito penal, excluyendo la posibilidad de que cualquier sujeto lo cometa.

2.- SI FALTAN EL OBJETO MATERIAL O EL OBJETO JURIDICO.

Cabe reiterar que el objeto material es quien va a resentir directamente el daño; el objeto jurídico lo constituye es el bien protegido por la Ley.

3.- CUANDO NO SE DAN LAS REFERENCIAS TEMPORALES O ESPECIALES REQUERIDAS EN EL TIPO.

Algunos tipos penales contienen en su descripción ciertas referencias ya sea de tiempo o bien de espacio o lugar, de manera que la ausencia en el hecho de tales elementos del tipo trae como consecuencia la atipicidad de la conducta.

4.- AL NO REALIZARSE EL HECHO POR LOS MEDIOS COMISIVOS ESPECIFICAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY.

Algunos tipos penales requieren modalidades específicas para su configuración.

5.- SI FALTAN LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO LEGALMENTE EXIGIDOS.

Castellanos Tena menciona sobre el respecto como "referencia tipicas a la voluntad del agente o fin de que persigue".

6.- POR NO DARSE EN SU CASO LA ANTIJURIDICIDAD ESPECIAL.

Es conveniente transcribir la idea que al respecto nos expresa Castellanos Tena para tener una idea al respecto. "Por excepción, algunos tipos captan una especial antijuridicidad, como sucede, por ejemplo, en el Art. 285 del código Penal (ALLANAMIENTO DE MORADA) al señalar en la descripción, que el comportamiento se efectúe sin motivo justificado, fuera de los casos en que la Ley lo permita".

73 ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTEÇA · "Entonces el obrar justificadamente, con la permisión legal no se colma el tipo y las causas que en otros delitos serian por su naturaleza, causas de justificación, tornarse atipicidades en estos casos." (12)

LA ANTIJURIDICIDAD

Sobre este aspecto podemos considerar (a la antijuridicidad como aquello contrario a derecho) que todo delito es como consecuencia de una conducta humana, pero no es cualquier conducta, sino esta debe ser tipica, antijuridica y culpable. La antijuridicidad es aquello contrario a derecho.

CAUSAS DE JUSTIFICACION O EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

Las causas de justificación se fundan en una ausencia de intereses y en función del interes preponderante, se consideran a las causas de justificación, constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad.

Castellanos Tena nos dice que "son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica". (13)

Las causas de justificación son las siguientes:

1,- LEGITIMA DEFENSA.

"Consiste en la repulsa de una agresión antijurídica y actual, por el atacado o por tercera persona contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección". (14)

- (12) Castellanos Tena, Fernando. Linearnientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1093. P. 176.
- (13) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. P. 183.
- (14) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. P. 192.

Esta causa de justificación está contenida en nuestro Código Penal en el Art. 15

Fracción IV que dice "Se repela una agresión real, actual o inmediatamente y sin derecho en protección de bienes jurídicos o propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los del cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de ellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión."

2.- ESTADO DE NECESIDAD.

El estado de Necesidad es la causa de justificación consistente en la salvaguarda de un interés jurídicamente protegido, sacrificando otro bien igualmente protegido, sin que exista otro medio practicable y menos periudicial.

El texto legal en el Art. 15 fracción V señala al respecto: se obra por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente lesionado otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no estuviera el deber jurídico de afrontarlo.

La condición para que proceda es que, se tiene que sacrificar bienes de menor jerarquia que el que se proceda salvar y que no exista algún otro modo mas practicable, porque si se sacrifica el bien de mas valor, se configura el delito, excepto si existe alguna otra circunstancia justificativa del hecho desde su nacimiento.

3.- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

Cumplimiento de un deber existe cuando el agente está obligado a actuar contrariamente al derecho. El cumplimiento de un deber capta las acciones que la Ley manda, es preceptivo; el incumplimiento origina una sanción, lo que no se da en la abstención en el ejercicio de un derecho.

En cumplimiento de un deber se da el choque entre dos deberes resolviéndose en favor del mas categórico que es el deber exigido en la Ley.

El Código Penal establece en el Art. 15 fracción VI reformado:

La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho siempre que exista necesidad racional del medio empleado, para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de periudicar a otro.

4.- EJERCICIO DE UN DERECHO.

El ejercicio de un derecho, es la opción que tiene la persona para actuar ilicitamente, pero sin que exista la obligatoriedad de actuar, y que esta prevista en la fracción VI del Código Penal.

CULPABILIDAD

Hemos dicho que como elementos esenciales del delito se requiere de una conducta típica, antijurídica y culpable, adhiriéndonos a la corriente Tetratómica de que son cuatro los elementos esenciales del delito.

Toca ver a continuación la culpabilidad. El tratadista Ignacio Villalobos la define como "el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienen a constituirlo y conservarlo". (15)

(15) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal, Parte General. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1986. P. 287.

De igual forma señala que el factor constitutivo de la culpabilidad es la voluntad del sujeto.

Podemos definir a la culpabilidad al igual que el Dr. Eduardo López Betancourt y Castellanos Tena como: el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. La culpabilidad tiene principalmente a dos doctrinas: el Psicologismo y el Normativismo.

TEORIA PSICOLOGISTA: esta corriente establece que la culpabilidad radica básicamente en un hecho de carácter psicológico, la valoración jurídica correspondiente a la antijuridicidad; la esencia de la culpabilidad consistente en el proceso intelectual olitivo (o emocional) desarrollando en el autor, requiriéndose en el análisis del psiquismo del agente para saber cual ha sido su actitud respecto al resultado objetivamente delictuoso, en otras palabras, la culpabilidad radica en la comprobación de la existencia de un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado.

TEORIA NORMATIVISTA: Para esta doctrina una conducta es culpable si a un sujeto capaz que ha obrado con dolo o culpa, le puede exigir el orden normativo una conducta diferente a la desplegada; se fundamenta a la culpabilidad o juicio de reproche en la exigibilidad para los sujetos capaces de comportarse como la Ley lo exige, es decir, el sujeto es culpable cuando se le puede reprochar el haber actuado contrariamente a lo establecido por la norma.

Dentro de la culpabilidad se dan formas que son: Dolo y Culpa.

DOLO: para Sebastian Soler "existe dolo no únicamente cuando el resultado se ha querido, sino también se tiene consciencia de la criminalidad de la acción y aún así, se ha realizado". (16)

(16) Soler Sebastian, Derecho Penal Argentino, Tomo I. Tipográfica, Editorial Argentina, Buenos Aires 1957, P. 115,

Se da una conducta dolosa cuando el agente tiene la plena absoluta intención de cometer el ilicito, es decir, en el actuar aonsciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

El dolo cuenta con un elemento ético, lo constituye la conciencia de que se quebranta el deber; también podríamos denominarlo elemento intelectual. Además también tiene un elemento emocional o volitivo, que consiste en la voluntad de realizar el acto.

El dolo puede presentarse bajo diversas especies, y siguiendo la clasificación de Castellanos Tena existe:

DOLO DIRECTO: cuando el resultado coincida con el propósito delagente.

DOLO INDIRECTO: se da cuando el agente actua con la certeza de que causará otros resultados típicos penales, que no persiguen directamente, pero aun sabiendo su segura producción actua.

DOLO EVENTUAL: se presenta cuando la persona desea un resultado delictivo previendo la posibilidad de que surjan otros que no quiere pero que acepta en caso de que se produzcan, es decir manifiesta un total desprecio sobre el resultado.

DOLO INDETERMINADO: se presenta cuando la finalidad del sujeto activo es imprecisa por tener solamente el ánimo genérico de delinquir.

CULPA: se define como aquellas circunstancias en la que el agente comete el ilícito contra su voluntad y se castiga por su negligencia, su descuido, su falta de interés, su imprudencia, etc. (17)

(17) López Betancourt, Eduardo. Apuntes de la materia Delitos Especiales. 11-XII-85.

En relación a la culpa Castellanos Tena dice "existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico pero este surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas. (18)

Asimismo, señaia los siguientes elementos de la culpa:

Una conducta humana, un actuar voluntario ya positivo o negativo. Que esta conducta se realice sin cautela o precaución ni siquiera por el Estado.

Los resultados del acto deberán ser predecible, evitables y tipificados penalmente.

Una relación de casualidad entre la conducta y el resultado no querido.

Existen diversas clases de culpa:

CULPA CONSCIENTE, CON PREVISION O REPRESENTACION

Se presenta cuando la gente a previsto un resultado típico como posible pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurriria.

CULPA INCONSCIENTE SIN PREVISION O SIN REPRESENTACION.

Se presenta cuando no se prevé un resultado de la naturaleza previsible estando obligado a ella.

INCULPABILIDAD

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad. La inculpabilidad opera al hayarse ausentes los elementos de la culpabilidad que son: conocimiento y voluntad.

(18) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1993 P. 246.

Las causas de la inculpabilidad son:

1.- ERROR ESENCIAL DE HECHO.

Al hablar sobre este tema, es necesario comentar también lo referente a la ignorancia. Esta consiste en el desconocimiento total de un hecho; el error es el falso conocimiento de un hecho, de la verdad, en el si existe el conocimiento pero es equivocado. Abundando mas al respecto el maestro Castellanos Tena dice que "mientras en el error se tiene una falsa apreciación de la realidad, en la ignorancia hay ausencia de conocimiento; en el error se conoce, pero se conoce mal; la ignorancia es una laguna de nuestro entendimiento porque nada se conoce, ni errónea ni certeramente". (19)

El error de hecho, para que sea una causa de inculpabilidad debe ser esencial e invencible. En principio podríamos señalar que el error de hecho esencial e invencible, consiste en el falso conocimiento o en el conocimiento equivoco de algo que recae sobre el objeto fundamental y básico a conocer, sin que el sujeto pueda evitarlo, es decir, consiste en que el sujeto actúe antijurídicamente creyendo actuar jurídicamente.

El Código Penal contempla esta causa de inculpabilidad entre las excluyentes de responsabilidad al señalar en la fracción VIII del Art. 15 que dice: se realice la acción a la omisión bajo un error invencible a).- sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; ó b).- respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la Ley o el alcance de la misma porque crea que está justificada su conducta.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBLIDAD

El maestro Castellanos Tena no considera a las condiciones objetivas de

(19) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. P. 246

punibilidad como elemento esencial del delito y señala "solo por excepción son elegidas por el legislador como condiciones para la imposición de la pena". (20)

En otro concepto podemos señalar el que menciona el Dr. Eduardo López Betancourt al decir que son "aquéllos requisitos señalados en algunos tipos penales, los cuales si no se prestan no es factible que se configure el delito; de ahí que el presentarse solo en algunos tipos penales es porque no constituyen elementos básicos del delito sino secundarios". (21)

FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta impiden la aplicación de la pena.

PUNIBILIDAD

Nos toda ver un punto de el cual los tratadistas difieren en cuanto a si la punibilidad es un elemento esencial del delito o se considere como una consecuencia. Nosotros nos consideramos seguidores de la conducta tetratómica del delito, al considerar como elementos esenciales del delito a la conducta, tipicidad, antijuridicidad y a la culpabilidad, resultando como consecuencia la punibilidad.

La punibilidad consiste, según el maestro Castellanos Tena "en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta". (22)

- (20) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1993. P. 132
- (21) López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1994. P. 244
- (22) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1993. P. 275

Sobre el respecto IGNACIO VILLALOBOS, manifiesta "la pena es la reacción de la sociedad o el medio de que esta se vale para tratar de reprimir el delito, es algo externo al mismo y dados los sistemas de represión en vigor, su consecuencia ordinaria por esto es que acostumbramos a los conceptos arraigados sobre justicia retributiva, suena lógico al decir que el delito punible, pero ni esto significa que la punibilidad forme parte del delito, como no es parte de la enfermedad el uso de una determinada medicina ni el delito dejará de serio si se cambiaran los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible porque es delito; pero no es delito porque no es punible".

Continua diciendo que "un delito es punible por antijurídico y por culpable. El hombre que obra contra la sociedad por egoismo y culpable, merece el reproche y la sanción. La punibilidad como merecimiento, como responsabilidad o como derecho correspondiente a Estado, se engendra por la antijuridicidad y la culpabilidad, va implícita en estas como consecuencia; por ello se ha dicho que agregaria en la definición del delito es una AUTOLOGIA y que si por punibilidad se entiende la calidad del acto que amerita una pena, no es un elemento nuevo sino una especial apreciación de la naturaleza conjunta del delito". (23)

El maestro Carranca y Trujillo sobre el respecto al hablar de sobre las excusas absolutorias manifiesta que "en las excusas absolutorias falta sólo la punibilidad de la acción; son causas que dejan de subsistir el carácter delictivo de la acción, causas personales que excluyen solo la pena (Mayer) pues por las circunstancias que concurren en la persona del autor del estado no establece contra tales hechos sanción penal

⁽²³⁾ Villalobos Ignacio. Derecho Penal Parte General. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1986. P. 214

alguna (Jiménez de Asúa) se los define, por ello diciendo: Son circunstancias en las que a pesar de subsistir la antijuricidad y la culpabilidad queda excluida desde el primer momento la posibilidad de imponer la pena al autor. (kohler)". (24)

En conclusión podemos decir que la punibilidad no es un elemento esencial del delito, sino una consecuencia del mismo en virtud de que, existen excusas absolutorias, las cuales dejan subsistir el delito quedamos integros los elementos esenciales del delito que son una conducta típica, antijurídica y culpable se ve claramente que el delito está integrado plenamente y que sin embargo no es punible lo que muestra especificamente que la punibilidad no es elemento esencial del delito.

"Para nosotros la punibilidad es el merecimiento de la pena consignada en la Ley por el sujeto que realizó la conducta prevista en la Ley.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Siguiendo el orden establecido, el aspecto negativo de la punibilidad se integra con las excusas absolutorias, Ignacio Villalobos dice sobre las excusas absolutorias, "se hace referencia a caractéres o circunstancias de diversos hechos, por los cuales, no obstante que existe y está plenamente integrado el delito, la Ley no impone sanción por razones particulares de justicia o de conveniencia contra las cuales no puede ir la pena, aún cuando no se admita que justicia y utilidad son su ratio escendi, su fundamento y su fin". (25).

⁽²⁴⁾ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Decimatercera Edición. Editorial Porría, S. A. México 1986. P. 692

⁽²⁵⁾ Villalobos Ignacio. Derecho Penal Parte General. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1986. P. 246

Para el maestro Castellanos Tena, "son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena". (26)

Aquí como ya hemos mencionado los elementos esenciales del delito quedan subsistentes, solo se excluye la punibilidad.

CONCURSOS DE DELITOS

Se llama concurso de delitos, cuando un mismo sujeto puede ser quien realiza varias infracciones penales, el Concurso de Delitos puede darse de dos formas: Concurso e ideal o formal y Concurso material o real.

CONCURSO IDEAL: se da cuando con una sola conducta se infringen varias disposiciones penales. El Código Penal alude a esta figura en su Art. 18 que dice: "existe Concurso Ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos".

CONCURSO MATERIAL: se da cuando varias conductas se colman varios tipos penales. El Código Penal también contempla esta figura en el Art. 18 en su segunda hipótesis, ya que, existe cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos".

PLURALIDAD DE ACCIONES Y UNIDAD DE RESULTADOS

Aquí las acciones son múltiples, pero una sola lesión jurídica.

TENTATIVA

El maestro Castellanos Tena dice que "entendemos pues, por tentativa los actos ejecutivos (todos o algunos) encaminados a la realización de un delito, así este no se consuma por causa ajena al querer del sujeto". (27)

- (26) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1993. P. 270
- (27) Castellanos Tena, Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1993. P. 287

La tentativa puede ser: acabada e inacabada.

TENTATIVA ACABADA: "se da cuando el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce cuando causas ajenas a su voluntad". (28)

TENTATIVA INACABADA: "se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas externas, el sujeto omite alguno o por eso el evento no surge". (29)

PARTICIPACION: voluntaria, cooperación para la realización de un ilícito por varios sujetos, sin que el tipo lo requiera. El grado de participación está previsto en el Art. 13 del Código Penal.

El Art. 13 del código Penal establece:

Son autores o participantes del delito:

- 1. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por si;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviendose de otro
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente prestan ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.
- (28) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Ponal. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1993. P. 289
- (29) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1993. P. 289

FUENTE BIBLIOGRAFICA.

PORTE PETIT, Celestino.

"Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal".

Tercera Edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1977.

PAVON VASCONCELOS, Francisco.

"Manual de Derecho Penal Mexicano".

Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1982.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo.

"Teoria del Delito". Primera Edición.

Editorial Porrúa, S.A. México 1994.

CARRANCA TRUJILLO, Raúl.

"Derecho Penal Mexicano", Parte General.

Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1986.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael.

"Diccionario de Derecho".

Décima Edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1981.

CASTELLANOS TENA, Fernando.

"Lineamientos Elementales de Derecho Penal".

Trigésima tercera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1993.

VILLALOBOS, Ignacio

Derecho Penal, Parte General, Cuarta Edición.

Editorial Porrúa, S.A. México 1986.

JIMENEZ HUERTA, Mariano.

"Derecho Penal Mexicano". Tomo I. Cuarta Edición Porrúa, S.A. México 1986.

SOLER, Sebastián.

"Derecho Penal Argentino". Tomo I. Editorial Argentina. Buenos Aires. Argentina 1957

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo.

"Imputabilidad e Inculpabilidad" Editorial Porrúa.

Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1993.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo.

"Introducción al Derecho Penal" Editorial Porrúa, S.A. México 1993

ACOSTA ROMERO, Miguel

LOPEZ BETANCOURT. Eduardo

Segunda Edición Actualizada. Editorial Porrúa, S.A. México. 1994

LOPEZ BETANCOURT. Eduardo

"Delitos en Particular" Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1994.

CAPÍTULO IV

DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL DEL TIPO PREVISTO EN LE ARTÍCULO 998 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- 1.- DOGMÁTICA JURÍDICA.
- 2.- EL TIPO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- 3.- APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DELITO AL ARTÍCULO 998
- 4.- CLASIFICACIÓN DEL EL ILÍCITO ESPECIAL QUE SE TRATA
- 5.- FUENTE BIBLIOGRÁFICA

DOGMA JURIDICA

El Dogma es una verdad cierta y absoluta, que no admite discusión.

El Dogma Jurídico es el conjunto de principios legales absolutos que no admiten discusión, en tanto tengan vigencia.

El Dogma Jurídico Penal es el conjunto de principios Jurídico-Penales absolutos, que no admiten discusión alguna; mientras se encuentren vigentes, mediante los cuales se desentraña el delito y sus efectos.

En relación a la definición, desde mi punto de vista me adhiero al criterio del Dr. Eduardo López Betancourt quien dice "Es la serie de principios absolutos sobre los cuales no se admite discusión en tanto estén vigentes, los cuales permiten desentrañar al delito y a todos sus efectos".

Para el Maestro Castellanos la Dogmática Jurídico Penal "es la disciplina cuyo objeto consiste en descubrir, construir y sistematizar los principios rectores del ordenamiento penal positivo".(1)

En México el Dogma Juridico-Penal es el Código Penal.

Existen delitos que no se encuentran tipificados en el Código Penal, pero que no por ello dejan de serlo. Estos delitos se denominan Delitos Especiales, provenientes de una Ley Especial o Tratado Internacional, que sancionan determinada conducta, en este caso, la Ley o Tratado prevalecen sobre el Código Penal, así lo establece el Art. 6 de dicho Código.

Art. 6o. "Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en una Ley Especial o en un Tratado Internacional de observancia obligatoria en México, se aplicaran estos, tomando en cuenta las disposiciones del libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del libro Segundo". (2)

⁽¹⁾ Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Etementales de Derecho Penal, Vigésima — Tercera Edicion. Editorial Porrúa, S. A. México 1977, P.24

⁽²⁾ Código Penat para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Sista S.A. México, 1994. P. 4

Hay leyes en que no toda conducta traerá aparejada una pena corporal, sino que tendrá sanciones administrativas, las sanción que se tiene que estudiar es la multa o el arresto.

Delito Especial: "Es aquel que no esta contenido dentro de las disposiciones establecidas en el Código Penal ni en ningún otro oden jurídico de carácter penal".

Así las cosas, el estudio que nos concentra es el de un Delito Especial, establecido en la Ley Federal del Trabajo.

EL TIPO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 998 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Articulo 998: "Conforme a lo dispuesto en el Art. 992, al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general". (3)

El Art. 992 hace referencia a la cuantificación de las sanciones pecuniarias, en base al salario mínimo general y vigente (salario diario).

El Art. 992.- las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionará de conformidad con las disposiciones de este Título, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones.

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente Titulo se establecen, se hará tomando como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación.

(3) Ley Federal del Trabajo. Sercretaría del Trabajo y Previsión Social. 6ta. Edición actualizada y comentada, México 1984. P. 753.

Supuestos Probables: en este Art. 998, solamente se da un supuesto que es; Patrón que no facilite la asistencia a una escuela primaria a su trabajador doméstico que carezca de instrucción.

Por trabajador doméstico se entiende a aquel que realiza las labores diarias de limpieza y atención de la casa y de la familia de su patrón y de este.

APLICACION DE LA TEORIA DEL DELITO AL ARTICULO 998

Para efectos de la aplicación de la Teoría del delito a nuestro artículo a estudio, cabe hacer mención, que en realidad es una infracción puesto que la sanción es una multa equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo y no una pena privativa de libertad, razón por la cual le daremos el tratamiento de delito y en la punibilidad se hará la aclaración correspondiente.

Como ya se mencionó en el Capítulo anterior, el delito se define bajo dos aspectos, el jurídico formal y el jurídico substancial.

La definición Jurídico Formal del delito en cuestión, la da el Art. 998 de la Ley Federal del Trabajo. Regula una conducta; no facilitar al trabajador doméstico carente de instrucción su asistencia a una escuela primaria y regula una Sanción; de 3 a 15 veces el salario mínimo.

Su aspecto Jurídico Substancial, si reune los requisitos de Conducta, Tiplicidad, Antijuricidad y Culpabilidad, sobre los cuales trataremos más adelante.

IMPUTABILIDAD...

La capacidad de querer y entender por parte del patron debe estar presente. Una persona que tiene la sus servicios a un Trabajador doméstico, es una persona capaz, reúne las condiciones psíquicas para entender que existe una relación laboral, por lo

tanto, entiende, sabe que tiene obligaciones. En razón a esto el patrón es una persona plenamente imputable.

Se puede dar el caso de que un trabajador doméstico atienda y sirva a una persona enferma, incapaz, pero forsozamente debe existir quien le indique sus funciones y le pague el salario. Este será su patrón, independientemente de que tenga que atender y servir a un incapaz, simplemente esto no afecta en nada, ni tiene que ver con sus derechos.

Desde otro punto de vista, un incapaz no puede establecer la relación laboral con su trabajador doméstico, tendrá que hacerlo por medio de una persona capaz. (algún pariente, amigo, etc.), pero el patrón no será directamente el incapaz.

INIMPUTABILIDAD.

En este Delito Especial solamente se puede presentar la inimputabilidad por Minoria de Edad.

El trastorno mental si se puede llegar a presentar cuando un patrón en plenitud de sus facultades mentales por alguna causa pierde su capacidad de querer y entender como pérdida de memeoria trayendo como consecuencia que el trabajador doméstico no pueda adquirir la educación.

El miedo grave tampoco no puede presentarse, pues el patrón que no facilite la asistencia a la escuela primaria, no lo va a hacer en razón de una situación psicológica irreal y actual.

En relación a la Minoria de Edad, si se puede presentar, en caso de que un menor de 18 años sea patrón de un trabajador doméstico y no le facilite su asistencia a una escuela primaria, estará cometiendo una infracción, no un delito y por lo tanto, será inimputable. Hay menores de edad, de 16 o 17 años (o menos), que viven solos por razones de estudio o de trabajo, etc. Estos menores tienen gente de servicio doméstico,

ellos les pagan, ellos los contratan, si pueden cometer el ilicito de negar las facilidades para la asistencia a instruirse, pero son inimputables en razón de su edad.

ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO.

LA CONDUCTA.

Cuando no se facilite a un trabajador doméstico el acceso a la instrucción primaria se esta realizando una conducta, la cual es elemento esencial del delito, si no se presenta esta, simplemente no se integra el tipo del Art. 998 de la Ley Federal del Trabajo.

Es una Conducta de Omisión, puesto que se deja de hacer, no se facilita la asistencia a una escuela primaria.

La Omisión que se presenta es la Omisión Simple, es independiente la conducta omisiva del resultado material que se produzca, en el tipo no se regula expresamente cual es el resultado material, se puede producir o no, pero en la conducta se comete.

Los Sujetos que intervienen son:

- Sujeto Activo; el Patrón que niega la asistencia a la educación primaria a su trabajador doméstico.
- Sujeto Pasivo; el Trabajador Doméstico que carece de instrucción primaria.
- Ofendido; en este caso coincide con el sujeto pasivo. El Trabajador Doméstico es el que resiente el daño.

Objetos que intervienen:

- Objeto Material; el Trabajador Doméstico carente de instrucción primaria, sobre el recae el daño.
- Objeto Jurídico; El derecho a la educación a los trabajadores domésticos, es el bien Jurídicamente tutelado.

AUSENCIA DE CONDUCTA:

En nuestro delito no se presenta la ausencia de conducta, siempre estará presente el comportamiento voluntario de no facilitar la asistencia a la educación primaria, Esta falta de facilidades dirigidas al trabajador doméstico no será resultado de una vis maior, vis absoluta, movimientos reflejos, sueño, hipnotismo o sonambulismo.

TIPICIDAD.

Como ya sabemos, la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, nuestro tipo es el Art. 998 de la Ley Federal del Trabajo.

La conducta realizada debe llenar la descripción legal, ser una conducta del patrón, dirigida al trabajador doméstico sin instrucción. Conducta encaminada a no facilitar la asistencia a una escuela primaria.

Si la conducta se presenta de otra manera ya no encuadrara en el tipo y no se integrara, así se esta en presencia de la atipicidad.

CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL TIPO.

1.- Por su composición:

Es normal, puesto que el tipo penal no establece ninguna valoración de carácter subjetivo.

2.- Por su ordenación metodológica.

Es fundamental, independiente y aunque no es la base fundamental de otros tipos, tampoco se subsume ni es subsumido por otros.

3.- En función de su autonomía.

Es autónomo, vive por si mismo, no depende de otro tipo para su configuración.

4.- Por su formulación.

Es amplio, señala solamente una hipótesis; el patron que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia de una escuela primaria, está en presencia de una conducta contraria a derecho. Para su realización no se regula como debe presentarse, el no facilitar se puede dar de diferentes maneras, que no se regulan específicamente en el tipo. Ejemplo, negar el permiso, aumentar el trabajo, alegar que la casa se queda sola, etc.

5.- Por el daño que causa.

Es la lesión, se protege el Derecho a la educación contra su disminución o destrucción.

ATIPICIDAD.

En el delito especial que tratamos se puede presentar la atipicidad en atención a la Ausencia de Calidad exigida por la Ley para el sujeto activo y pasivo. El sujeto activo debe ser un patrón de trabajador doméstico, no cualquier persona.

El sujeto pasivo debe ser el trabajador doméstico que carezca de instrucción primaria, de tal manera que si es otra persona diversa a la del patrón quien no facilite la asistencia a la instrucción primaria caerá dentro de una atipicidad. Así también en el caso de que al trabajador doméstico que tenga instrucción primaria no caerá dentro de nuestra hipótesis. Las demás causas de atipicidad no se presentan.

ANTIJURIDICIDAD.

El patrón que no facilite la asistencia a una escuela primaria a su trabajador doméstico que carezca de instrucción primaria, estará actuando contrariamente a derecho, pues esta conducta esta regulada legalmente como antijurídica y además viola el Derecho a la Educación.

CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Tratándose de la ausencia de antijuricidad, en que la conducta es contraria a derecho pero no antijuridica por existir una causa de justificación, en nuestro ilícito se presenta únicamente el estado de necesidad cuando un patrón cae en enfermedad y la única persona que le dá atención es el trabajador doméstico porque no hay otra persona a quien recurrir y por los cuidados que se requiere se le niega su asistencia a la educación primaria.

Por lo que respecta a la legitima Defensa y Estado de Necesidad creemos que no se llega a presentar de alguna forma.

CULPABILIDAD.

Como se sabe, la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

La forma de culpabilidad en que se presenta nuestro delito es por Dolo, así entonces, será un delito Doloso, se actúa consciente y voluntariamente, se conoce la significación de su conducta. El patrón sabe que si no facilita la instrucción de su trabajador doméstico le está causando un daño, aquí esta el dolo.

INCULPABILIDAD.

Cuando falta cualquiera de los elementos de la culpabilidad (con conocimiento y voluntad), se está en presencia de la inculpabilidad y por ello el delito no se integra.

En el supuesto que nos ocupa, se puede dar inculpabilidad. No cabe el error, pero el temor fundado pudiera presentarse.

Tratándose de el Temor Fundado, manejando un ejemplo, vemos que si se puede dar; una señora tiene la voluntad de facilitar la asistencia a una escuela primaria a su trabajadora doméstica, pero el esposo de la patrona se niega, amenazando a su esposa

con despedir a la doméstica si la deja ir a la escuela, la señora con tal de no quedarse sin la servidumbre le niega las facilidades.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

El tipo establecido en el Art. 998 de la Ley Federal del Trabajo no regula ninguna característica o requisito ocasional para la aplicación de la sanción, por lo tanto lo que nuestro delito a estudio no requiere de Condiciones Objetivas de Punibilidad.

FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Estas no se presentan en razón de que no se requiere en nuestro delito a estudio y como consecuencia de ello, tampoco se presenta la falta de esas condiciones objetivas de punibilidad.

PUNIBILIDAD

El comportamiento en estudio presenta, a su realización el merecimiento de una pena, en forma de sanción administrativa. De acuerdo con la facultad del legislador de observar la gravedad del ilícito, se deja un gran margen en la sanción, de 3 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo que se cometió, lo anterior en base a que la sanción es de carácter pecuniario y no privativo de libertad, por consecuencia es una infracción, pero se le dá el tratamiento de delito para su estudio.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Considero que no se llega a presentar las excusas absolutorias en nuestro delito a estudio por que no hay forma que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta, impiden la aplicación de la pena.

CONCURSO

En el caso del Concurso Ideal o Formal, es muy difícil que con la no facilidad de asistencia a una escuela primaria se cometan otros delitos más que la violación al Derecho a la Educación.

TENTATIVA.

No se presenta porque es un Delito de mera conducta.

PARTICIPACION.

En este ilícito si se puede presentar la participación, en caso de que todos los miembros de la familia o por lo menos otro y el patrón, no faciliten la asistencia a una escuela primaria a su trabajador doméstico carente de instrucción.

CLASIFICACION DEL ILICITO ESPECIAL QUE SE TRATA.

1. En función de su Gravedad:

Es una Falta, pues la conducta va contra derecho, afecta el Derecho a la Educación otorgado Constitucionalmente. Es antijuridica, típica, regulada por la Ley. Es culpable en cuanto a que se conoce y se actúa voluntariamente. Pero no merece la pena corporal.

2. Por la Conducta del Sujeto Activo:

Es de Omisión Simple. Deja de hacerse, el patrón no se facilita la asistencia a una escuela primaria a su trabajador doméstico que carece de instrucción, independientemente del resultado que esta tenga.

3. Por su Resultado:

Es Formal. Para su existencia necesita lesionar el Bien Jurídicamente Tutelado (derecho a la educación primaria), al lesionarlo se tiene el resultado material. Dentro del tipo no se establece el Bien Jurídico Tutelado.

4. Por el Daño que Causa:

Es la Lesión, se daña directa y efectivamente el Derecho a la Educación, que es el Bien Jurídicamente tutelado.

5. Por su Duración:

Es un ilícito Permanente, se perfecciona en un solo momento y su llicitud se prolonga en el tiempo. Se agota en el momento de no facilitar al trabajador doméstico el acceso a una escuela primaria. En el momento en que el patrón niega el permiso de salir de la casa al trabajador doméstico para asistir a sus clases, el ilícito se perfecciona en ese momento, pero su ilicitud se prolonga en el tiempo puesto que el trabajador queda indefinidamente en un estado de falta de instrucción, la que va a seguir estando presente aunque el ilícito ya se haya perfeccionado.

6. Por su Elemento Interno o Culpabilidad:

Es Doloso, existe la voluntad conciente de no facilitar la instrucción, a sabiendas de que se daña al trabajador doméstico con esa decisión.

7. En Función de su Estructura:

Es Simple. La lesión jurídica es única, se lesiona el Derecho a la Educación de el trabajador doméstico carente de instrucción.

8. Por el Número de Actos integrantes de la acción típica:

Es Unisubsistente. Para la configuración de este ilícito basta con un solo acto.

9. Por el número de sujetos que integran la acción típica,

Es Unisubjetivo, se integra el tipo con la actuación de un sólo sujeto (patrón).

10. Por la Forma de Persecución:

Es de Querella. En el Art. 685 de la Ley Federal del Trabajo nos lo establece, su persecución se líeva a cabo por las autoridades del Trabajo y no por las penales.

11. En Función de su Materia:

Es Federal. Se tipifica en la Ley Federal del Trabajo, expedida por el Congreso de la Unión, de observancia general para toda la República Mexicana, en el año de 1970.

FUENTE BIBLIOGRAFICA.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Secretaria del Trabajo y Previsión social.

Sexta Edición. México 1984.

CASTELLANOS TENA, Fernando.

"Lineamientos Elementales de Derecho Penal".

Trigésima tercera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1993.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Editorial Sista, S. A. México 1981.

CAPÍTULO V

- 1.- BREVE MENCIÓN DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO
- 2.- DERECHO LABORAL EN ECUADOR
- 3.- DERECHO LABORAL DE PANAMÁ
- 4.- DERECHO LABORAL EN ITALIA
- 5.- ESBOZO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PRINCIPADO EN MÓNACO
- 6.- FUENTE BIBLIOGRÁFICA

BREVE MENCION AL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El Derecho Internacional del Trabajo, es la rama del Derecho Internacional Público, el cual abarca las normas que regulan las relaciones de todas las comunidades jurídicas soberanas entre sí, tiene por objeto estudiar, consolidar, promover y hacer progresar con la participación de todos los sujetos de la comunidad Internacional, las normas relvindicatorias de los derechos de los trabajadores, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso, o cualquiera otra característica distintiva de éstos.

Como fuentes del Derecho Internacional del Trabajo, se establecen las Fuentes Nacionales, que son las regulaciones laborales de cada país, y las Fuentes Internacionales que se establecen de esta manera porque son comunes a los países y no exclusivas de uno solo, así tenemos, a la Costumbre Internacional, la Jurisprudencia Internacional y la Doctrina Internacional.

Se tiene también a las Fuentes Escritas, como lo son:

El Derecho Internacional del Trabajo emanado de la Organización Internacional del Trabajo, y se ordenan en el Código Internacional del Trabajo. También da origen a las recomendaciones, las cuales no son obligatorias para los países miembros.

Otra fuente escrita es la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la cual contiene disposiciones fundamentales de carácter orgánico. Los documentos fundamentales de alcance mundial también son fuentes del Derecho Internacional del trabajo, por ejemplo Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos del Hombre, etc.

El Derecho Internacional del Trabajo de indole regional es otra fuente verbigracia.

Derecho Internacional Europeo del Trabajo y Derecho Internacional Americano del Trabajo.

El organismo regulador es la Organización Internacional del Trabajo, en la que se estudian y normatizan las cuestiones fundamentales de la materia, que son las siguientes:

- El Empleo
- Las Condiciones de trabajo
- Las relaciones interempresa y prevención de conflictos
- Higiene y seguridad en el empleo
- Seguridad social
- Vivienda, bienestar y recreo de los trabajadores
- Trabajo de mujeres
- Trabajo de menores
- Categorias especiales de trabajadores
- Derechos humanos fundamentales
- Administración del trabajo
- Consulta tripartita

(1)

Nuestro estudio lo abocaremos a la comparación de sanciones, así como de Derechos y Obligaciones de patrones y trabajadores que se van detallando.

DERECHO LABORAL EN ECUADOR

Para regular en materia laboral se crea el Código del Trabajo, el cual se compone de un Título Preliminar, ocho Títulos, treinta y dos Capítulos y cuatrocientos ochenta artículos.

(1) Barroso Figueroa, José. Derecho Internacional del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1987. P. 266 y 267

La estructura del Código del Trabajo, es la siguiente:

Capítulo I	Disposiciones fundamentales	(Art. 1 al 7)
Capítulo II	Del Contrato Individual del Trabajo	(Art. 8 al 124)
Capitulo III	Del Contrato Colectivo de Trabajo	(Art. 137 al 167)
Capitulo IV	Modalidades del Trabajo	(Art. 168 al 287)
Capítulo V	Riesgo del Trabajo	(Art. 288 al 359)
Capitulo VI	Asociaciones de Trabajadores y Conflictos Colectivos	(Art. 360 al 419)
Capitulo VII	Organización, Competencia y Procedimientos	(Art. 420 al 468)
Capitulo VIII	Sanciones	(Art. 469 al 475)
Capítulo IX	De la Prescripción	(Art. 479 y 480)

El Derecho Laboral en Ecuador, no tiene grandes diferencias en relación al Derecho Laboral Mexicano. Como un estado contemporáneo tiene que asumir dicho carácter y regular las relaciones laborales atendiendo a las exigencias de un desarrollo social perteneciente a toda la colectividad que conforma dicho estado.

En el Código de Trabajo Ecuatoriano, se reconoce el Derecho de los Trabajadores a la libre elección del trabajo, siempre y cuando no sea ilícito.

Regula la relación laboral mediante un contrato que puede ser: escrito o verbal; a sueldo, a jornal, en participación y mixto; por tiempo fijo, por tiempo indeterminado, por obra cierta, por tarea y a destajo.

Los menores de edad (14 a 17 años) deberán tener el consentimiento de sus padres para poder ser parte de una relación de trabajo.

Garantizar la retribución mediante el pago de un salario y regula la duración de la jornada diurna (8 horas), nocturna (7 horas) y mixta (6 horas) así como el pago de horas extra.

Se pueden realizar Contratos Colectivos de Trabajo, cuando intervienen uno o más patrones y una o más asociaciones de trabajadores.

En cuanto al Servicio Doméstico, se define como el servicio que se presta mediante remuneración a una persona que no persigue fin de Lucro y sólo se propone aprovechar, en el hogar, de los servicios continuos del trabajador para el patrón y su familia. El servidor puede albergarse en la casa del patrón o fuera de ella.

El Servicio Doméstico comprende: Amas de llaves, Niñeras, Cocineras, Recamareras y demás trabajos semejantes.

El Servicio Doméstico puede contratarse por tiempo determinado, pero no podrá estipularse que durará más de un año, a menos que conste la estipulación por escrito.

Aparte del salario que se fije es obligación para el patrón proporcional alimentación y albergue, a menos de pacto en contrario y además procurar su educación.

El Título VII del Código de Trabajo Ecuatoriano regula las sanciones: "Las sanciones y multas que impongan las Autoridades del Trabajo, deberán constar en acta, en la cual se indicarán los motivos, y en todo caso, antes de imponerlas se oirá al inferior" (Art. 469)

Para la aplicación de las multas, se tornarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción.

Para la recaudación de las multas se empleará el procedimiento coactivo, el que estará a cargo de la Autoridad que las haya impuesto.

En caso de reincidencia en una misma infracción, la multa será aumentada en un tanto por ciento prudencial, o se impondrá el máximo.

Las sanciones serán las multas correspondientes sin perjuicio de la acción penal que corresponda. (2)

(2) Código de Trabajo de Ecuador 1988.

DERECHO LABORAL EN PANAMA

El Derecho Laboral en Panamá se encuadra dentro de un sistema de Libertad de empresa en economía de mercado. Tiene gran trascendencia con respecto a las garantías individuales; establece un carácter protector del Derecho del Trabajo.

En el Art. 74 Constitucional establece "La Ley regulará las relaciones entre el capital y el trabajo, colocándose sobre una base de justicia social y fijando una especial protección estatal en beneficio de los trabajadores".

El Código de Trabajo Panameño de 1972 establece en su Art. 1ro. que se van a regular las relaciones entre el capital y el trabajo (relaciones obrero-patronales) y la tutela a los trabajadores (parte que se considera económicamente débil). Se debe asegurar al trabajador las condiciones económicas necesarías para una existencia decorosa.

Esto no debe considerarse como un privilegio; que constitucionalmente está prohibido, sino una medida de equilibrio tendiente al cumplimiento de los fines de justicia social.

En el Código de trabajo se excluyen los empleados públicos, quienes se regirán por las normas administrativas.

El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y el Estado tiene la obligación de crear políticas económicas encaminadas a promover el empleo y asegurar una existencia decorosa al trabajador. De aqui se desprende el derecho a trabajar y la obligación a trabajar.

Existe la libertad de elección de trabajo, slempre y cuando esté acorde con la moral, la salud y la seguridad pública. También establece la libertad de pertenecer a una organización sindical.

Se garantiza constitucionalmente el salario mínimo y la participación de utilidades (Art. 61 Constitucional).

El Código de Trabajo, en su Art. 161 regula los salarios mínimos y el reparto de utilidades, y en el 174 regula la fijación de salario mínimo a cargo de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. La revisión de estos se hará por lo menos cada dos años.

El salario se otorgará en relación a las tareas o piezas dependiendo de las obras ejecutadas.

El principio: "a trabajo igual salario igual", se establece constitucionalmente y en el Código de Trabajo se encuentra en el Art. 10.

La prohibición de discriminación en el empleo, se reglamenta por lo dispuesto en los Art. 19 y 20 de la Constitución. No puede distinguirse por razones de sexo, religión, raza, ideas políticas, clase social o nacionalidad.

El derecho a la sindicalización se eleva constitucionalmente en el Art. 64 como resultado de la conformación de Sindicatos, se da lugar a las Federaciones y Confederaciones. El Código de Trabajo limita la finalidad de los sindicatos a las actividades económicas y sociales. La finalidad de los sindicatos será: mejorar y defender las condiciones de trabajo, celebrar convenciones, representar a sus miembros en los conflictos laborales (como las más importantes).

En el derecho a la huelga corresponde su titularidad a los trabajadores. El Código consagra a la huelga como mecanismo dentro del marco de las relaciones de trabajo. La huelga política es ilícita.

La jornada de trabajo es de 8 horas diurnas, la semana laboral hasta de 48 horas, la jornada nocturna de 7 horas y se aceptan las horas extraordinarias que deberán ser remuneradas con recargo.

Para los menores de edad la jornada se reduce a 6 horas diarias y se prohibe trabajo noclurno a los menores de 16 años.

En relación al servicio doméstico los menores de 14 años no lo podrán realizar.

Todos los trabajadores tienen derecho a vacaciones y descanso semanal.

Los derechos de los trabajadores son irrenunciables y las clausulas que atenten contra ellos serán nulas. Estos derechos deben ser emanados de leyes ciertas, subjetivas y beneficiosas.

En el Código de Trabajo se consagran las medidas de higiene y seguridad que contienen; prevención de accidentes, condiciones higiénicas y de comodidad (deben establecerse en todo Contrato de trabajo).

Se protege también a la maternidad y se le denomina maternidad obrera. Los trabajadores Panameños tienen el derecho a la impartición de enseñanza profesional gratuita (equivalente a la capacitación y adiestramiento en México). Para ello se crea el instituto Panameño de Estudios Laborales. En el Art. 75 de la Constitución Panameña establece los Derechos y Garantías a favor de los trabajadores que en nuestra Legislación se encuentra en el Art. 123 Constitucional.

EL DERECHO LABORAL EN ITALIA

La Constitución Italiana se aprueba por la asamblea, el 22 de Diclembre de 1947 y entra en vigor el 1o, de Enero de 1948.

Tiene dos partes clásicas; la parte Dogmática, que corresponde a los derechos y deberes de los ciudadanos, bajo el titulo de "Principios Fundamentales"; y la parte Orgánica que contiene el "Ordenamiento de la República".

Italia es una República Democrática fundada en el trabajo (Art. 1). así vemos que se establece con caracter de sobresaliente al trabajo, y por lo tanto, a los trabajadores se les otorga gran participación en la organización política, económica y social del país.

Se regula el derecho al trabajo y la libertad para desarrollar el trabajo que se desee (Art. 4).

En su Art. 34 establece como obligatoria y gratuita la educación primaria, y lo apoya mediante becas y subsidios a familias de bajos recursos.

El Art. 35 establece; "La República protegerá el trabajo en todas sus formas y aplicaciones. Cuidará la formación y la promoción profesional de los trabajadores. Promovera y favorecerá los acuerdos y las organizaciones internacionales encaminadas a consolidar y regular los derechos del trabajo " Se defenderá a los trabajadores Italianos en el extranjero.

Art. 36. "El trabajador tendrá derecho a una retribución proporcionada al trabajo realizado y suficiente, en cualquier caso para asegurar a su familia y a él una existencia libre y decorosa. Se determinará por la ley la duración máxima de la jornada. El trabajador tendrá derecho al descanso semanal y a vacaciones anuales pagadas y no podrá renunciar a estos derechos".

Art. 37 "La mujer trabajadora tendrá los mismos derechos y, a igualdad de trabajo, la misma retribución que el trabajador. Las condiciones de trabajo deberán permitir a la mujer el cumplimiento de su misión familiar esencial y asegurar a la madre y al niño una protección especial adecuada. La República establecerá el límite máximo de edad para el trabajo asalariado". Se protege al trabajo de los menores con normas especiales.

Art. 36 "Todo ciudadano incapaz de trabajar y desprovisto de los medios necesarios para vivir tendrá derecho a que se prevean y garanticen los medios proporcionados a sus necesidades vitales en caso de infortunio, enfermedad, invalidez y ansianidad y desempleo involuntario.

Los Incapaces para el trabajo y los inválidos parciales tendrán derecho a la educación y a la formación profesional. Las tareas previstas en el presente artículo serán asumidas por Organos e Instituciones constituídas y complementadas por el Estado".

Art. 39. Organización Sindical Libre. Como órgano auxiliar del Estado se tiene el Consejo Nacional de Economía y del Trabajo, que actuará como órgano consultivo de las cámaras (Senadores y Diputados y tendrá iniciativa legislativa en materia económica y social.

ESBOZO DE LA CONSTITUCION DEL PRINCIPADO DE MONACO

La Constitución del Principado de Mónaco (1962-63) establece que el Poder. Ejecutivo recae sobre el príncipe, el Legislativo recaerá en el Consejo Nacional (18 miembros) y el príncipe.

Hay cuatro artículos que regulan el trabajo:

Art. 25 "Se garantiza la libertad de trabajo, cuyo ejercicio será reglamentado por la Ley. Se garantiza la prioridad a los monajescos para los accesos a los empleos públicos y privados".

Art. 26 "Los monajescos tendrán derecho a la ayuda del estado en caso de indigencia, por enfermedad, invalidez, vejez y maternidad, en las condiciones y formas que se establezcan por la Ley".

Art. 27 "Los monajescos tendrán derecho a instrucción gratuita, primaria y secundaria".

Art. 28 "Toda persona podrá defender los derechos o intereses de su profesión o de su función por medio de la acción sindical. Se reconoce el derecho de huelga en el marco de las Leyes que lo reglamentan".

El Principado de Mónaco es un Principado soberano o independiente de monarquia hereditaria y Constitucional. (3)

⁽³⁾ Sánchez Agesta, Luis. Curso del Derecho Constitucional Comparado, Editorial Nacional. Madrid, España. P. 24

FUENTE BIBLIOGRAFICA.

BARROSO FIGUEROA, José.

"Derecho Internacional del Trabajo".

Editorial Porrúa, S. A. México 1987.

CODIGO DE TRABAJO DE ECUADOR.

Quito Ecuador 1988.

SANCHEZ AGESTA, Luis.

"Curso de Derecho Constitucional Comparado".

Editorial Nacional. Madrid España 1987.

FRAGA P. Jorge.

"Estudio del Derecho Constitucional Panameño".

Editorial Jurídica Panamea. Panama 1987.

DRUNAS, Mariano,

Las Constituciones Europeas.

Editorial Nacional. Madrid España 1979.

CONCLUSIONES

CAPITULO I

Del primer Capítulo podemos concluír que el Derecho del Trabajo es un Derecho Nuevo, no se encuentra regulado en ninguno de los pueblos antiguos, encontramos datos de trabajo y trabajadores mas no de derecho, lo mas cercano a la figura de trabajador es el esclavo, el cual si tuvo regulación. En Roma no se encuentra avance que no sea referente al Derecho Civil. Es hasta la industrialización del mundo cuando se suprime la esclavitud y se ve la necesidad de regular las relaciones laborales pues surgen los gremios. Se regula el trabajo de las mujeres, los menores se fijan jornadas de trabajo, van dignificando los derechos de los trabajadores.

La palabra "Doméstico"proviene del latín "DDMUS" que significa casa. En 1614 en España este trabajo fue regulado por las "Casas de madres de mozas". Las características de este servicio son:

- a) Que el servicio se preste en una casa.
- b) Que tenga como fin el bienestar de la familia.
- c) Que no exista fin de lucro por parte del patron.
- d) El trabajo debe tener el caracter puramente doméstico.

El servicio domestico es el acuedo de voluntades mediante el cual una parte se obliga a satisfacer las exigencias del servicio domestico y la otra se obliga a retribuirte mediante un salario.

CAPITULO II

En el Capítulo Segundo, referente a la Naturaleza Juridica de la Ley Federal del Trabajo, podemos concluir que para la creación de una norma de caracter Federal, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Art. 73 fracc. X, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia Laboral y en el Art. 5to. otorga el derecho de elegir el trabajo que nos acomode, siempre y cuando sea licito, mediante una retribución y con pleno consentimiento. Para llegar a estas facultades, el Congreso deliberó una iniciativa que el presidente Gustavo Díaz Ordás promulgó el 1ro. de abril de 1970, y entró en vigor el 1ro. de mayo del mismo año, tomando como base la Constitución de 1931 y las necesidades sociales y económicas de nuestro país. Esta nueva Legislación comprende 85 Capítulos en 16 Titulos, alojando un total de 1010 artículos y 13 transitorios, conteniendo Principios Generales, Relaciones Individuales de Trabajo, autoridades de Trabajo y Sanciones.

Esta nueva federalizada Ley del Trabajo, cuya existencia es un paso giagante para el progreso de México.

3

A este Capítulo que es la Teoria del Delito, podemos concluir que es necesario el conocimiento de la estructura del Derecho Penal para poder determinar en que parte se puede colocar la conducta del sujeto activo y pasivo en nuestro delito en cuestión, si es un delito o no como algunos tratadistas le niegan el carácter de delito por que la pena es solamente pecuniaria, pues el Código Penal en su Art. 7o., dice "Delito es el acto y omisión que sancionan las leyes penales". Por esto hago mención que se debe empesar por conocer la definición de delito, su clasificación, los elementos del delito como la imputabilidad, inimputabilidad, la conducta y su ausencia, la tipicidad y atipicidad, antijuridicidad, culpabilidad e inculpabilidad así como la punibilidad.

CAPITULO IV

En el estudio Dogmático Jurídico del Art. 998 de la Ley Federal del Trabajo, podemos concluir que se trata de una infracción a la cual para su estudio le di un tratamiento de Delito Especial ya que se encuentra previsto y sancionado en una Ley Federal del Trabajo en los términos del art. 6to. de la Ley Sustantiva. Podemos decir que en su aspecto Jurídico Substancial reune los requisitos de conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Es imputable aquél que tiene la capacidad de querer y enlender una relación de trabajo, conocer sus derechos y obligaciones. En cuanto a la conducta podemos decir que es de omisión simple ya que omite o deja de hacer algo que en este caso es dar oportunidad al trabajador doméstico a que asista a recibir instrucción primaria. En cuanto al Tipo, la conducta encuadra en lo señalado por la ley; es antijurídico por que el patrón esta actuando contra derecho y en cuanto a la culpabilidad es un delito doloso por que se actúa consiente y voluntariamente.

CLASIFICACION DEL DELITO.

En función de su gravedad; es un delito.

Por la conducta del agente; es de imisión simple.

Por el resultado; es formal.

Por el daño que causa; es de lesión.

Por su duración; es permanente.

Por el elemento interno; es doloso.

En función de su estructura; es simple.

Por el número de actos integrantes de la acción típica; es unisubsistente.

Por el número de sujetos que integran la acción típica, es unisubje tivo.

Por la forma de persecusión; es de querella.

En función de su materia; es Federal.

CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO.

Por su composición; es normal.

Por su orden metodológica; es fundamental o básico.

Por su autonomia o Independencia; es autónomo.

Por su formulación; es amplio.

Por el daño que causan; es de lesión.

CAPITULO V.

Podemos concluir en relación al Derecho Comparado, participan sujetos de la comunidad Internacional regulados por una Organización Internacional del Trabajo en la que se estudian y normatizan las cuestiones relativas a la materia, que el Derecho Internacional del Trabajo es una rama del Derecho Internacional Público, se ordena en un código internacional del Trabajo.

Haciendo comparación con otros códigos de Trabajo podemos decir que el código de Trabajo del Ecuador tiene mucha semejanza al de México aunque tiene pequeñas diferencias al igual que el Código Panameño, que protegen a los trabajadores menores (14 a 17 años), las mujeres, así como los horarios de trabajo, sindicatos, condiciones de higiene, etc.

En relación al Derecho Laboral Italiano podemos notar una pequeña variación. Tiene una organización Sindical Libre. Como Organo auxiliar del Estado, se tiene el Consejo Nacional de Economía y del Trabajo que actúa como Organo consultivo de las Cámaras; en cambio en el Principado de Mónaco, el poder Ejecutivo recae en el Principe y el Poder Legislativo recae en el Consejo Nacional. Hay cuatro articulos relacionados al trabajo el cual da preferencia y protección a los monajescos.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS.

ALCALA ZAMORA Y CASTILLO Y CABANELAS DE TORRES, Guillermo.

"Tratado de Políticas Laborales y Sociales".

Tomo I. Segunda Edición. Editorial Heliasta S.R.L.

Buenos aires Argentina 1976.

BRAVO GONZALEZ, Agustin. BRAVO VALDEZ, Beatriz.

"Primer Curso de Derecho Romano".

Editorial Pax México 1978.

HERNANDEZ MILLARES, Jorge.

"Compendio de Historia Universal"

Segunda Edición.

Editorial Patria, S. A. México 1984.

PRINTED AND BOUND IN THE U.S.A.

ENCYCLOPEDIA HISPANICA. TOMO II. 1982-1994.

HARENS, Enrique. TR. GINER Francisco y DE LINARES Augusto.

"Historia del Derecho"

Editorial Impulso. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina. 1982

GINER, Enrique.

"Historia del Derecho".

Tomos I y II. Edición del 29 de abril 1968. Editorial Costa Rica.

W. VON HAGEN, Victor.

"Los Aztecas". Editorial Joaquin Mortiz. México 1985.

W. VON HAGEN, Victor.

"Los Mayas", Editorial Joaquin Mortíz, México 1985.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio.

"Derecho Pre-colonial".

Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1981.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Secretaria del Trabajo y Previsión social.

Sexta Edición, México 1984.

BARROSO FIGUEROA, José.

"Derecho Internacional del Trabajo".

Editorial Porrúa, S. A. México 1987.

DE LA CUEVA, Mario.

"Nuevo Derecho del Trabajo".

Octava Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1982.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

78va. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1985,

PORTE PETIT, Celestino.

"Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal".

Tercera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1977.

PAVON VASCONCELOS, Francisco.

"Manual de Derecho Penal Mexicano".

Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1982.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo.

"Teoría del Delito". Primera Edición.

Editorial Porrúa, S.A. México 1994.

CARRANCA TRUJILLO, Raúl.

"Derecho Penal Mexicano", Parte General,

Décima Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1981.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael.

"Diccionario de Derecho".

Décima Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1981.

CASTELLANOS TENA, Fernando.

"Lineamientos Elementales de Derecho Penal".

Trigésima tercera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1993.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Editorial Sista, S.A. México 1981

JIMENEZ HUERTA, Mariano.

"Derecho Penal Mexicano".

Tomo I. Cuarta Edición Porrúa, S.A. México 1986.

SOLER, Sebastián.

"Derecho Penal Argentino".

Tomo I. Editorial Argentina. Buenos Aires. Argentina 1957

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo.

"Imputabilidad e Inculpabilidad"

Editorial Porrúa. Edición 1994

Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1993.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo.

"Introducción al Derecho Penal"

Editorial Porrúa, S.A. México 1993

ACOSTA ROMERO, Miguel

LOPEZ BETANCOURT. Eduardo

Segunda Edición Actualizada. Editorial Porrúa, S.A. México. 1994

LOPEZ BETANCOURT. Eduardo

"Delitos en Particular"

Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1994.

CODIGO DE TRABAJO DE ECUADOR

Quinto Ecuador 1988.

SANCHEZ AGESTA, Luis.

"Curso de Derecho Constitucional Comparado".

Editorial Nacional. Madrid España 1987.

FRAGA P. Jorge.

"Estudios del Derecho Constitucional Panameño".

Editorial Jurídica Panamá. Panamá 1987.

DRUNAS, Mariano.

Las Constituciones Europeas.

Editorial Nacional. Madrid España 1979.